

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Esc. VICTOR MANUEL BRIZUELA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. LUCAS SEBASTIAN AMADO
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

Salta, Viernes 1 de Diciembre de 2006

N° 17.514

Año XCVIII	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 486369 TIRADA 300 EJEMPLARES	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3° 3/18
EDICION DE 44 PAGINAS				
Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1° - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2° - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 126/2006

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Aviso Administrativo	\$ 50,00	\$ 0,10
• Remate Administrativo	\$ 50,00	\$ 0,10
• Concesión de Agua Pública	\$ 30,00	\$ 0,10
• Edicto Judicial	\$ 20,00	\$ 0,10
• Remate Judicial	\$ 30,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteañal	\$ 40,00	\$ 0,10
• Edicto de Mina	\$ 35,00	\$ 0,10
• Aviso Comercial	\$ 50,00	\$ 0,10
• Asamblea Comercial	\$ 30,00	\$ 0,10
• Aviso General	\$ 30,00	\$ 0,10
• Asamblea de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de SS.MM. etc.)	\$ 15,00	\$ 0,10
• Asamblea Profesional	\$ 30,00	\$ 0,10
• BALANCE (por cada página)	\$ 150,00	
<hr/>		
II - SUSCRIPCIONES	Anual	Semestral
• Boletín Oficial impreso	\$ 200,00	\$ 130,00
• (*) Página Web	\$ 160,00	\$ 100,00
• Boletín Oficial impreso y Página Web	\$ 280,00	\$ 170,00
• (*) Vía e-mail (Sección Legislativa)	\$ 80,00	
<hr/>		
(*) Las suscripciones en soporte digital (vía e-mail y página Web) no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.		
<hr/>		
III - EJEMPLARES		
• Ejemplar (menos de 1 año)	\$ 2,00	
• Ejemplar (más de 1 año)	\$ 4,00	
• Separata (hasta 100 páginas)	\$ 6,00	
• Separata (hasta 200 páginas)	\$ 15,00	
• Separata (más de 200 páginas)	\$ 25,00	
<hr/>		
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág.

M.S.P. N° 2786 del 10/11/06 - Prórroga de intervención administrativa del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS). Dcto. N° 958/06	6664
S.G.G. N° 2789 del 14/11/06 - Interinato del señor Vice Presidente Primero de la Cámara de Senadores a cargo del Mando Gubernativo de la Pcia.	6665
M.S.P. N° 2842 del 15/11/06 - Ratifica Resolución Ministerial N° 0458/06. Subsidio a personas carenciadas	6665
M.S.P. N° 2843 del 15/11/06 - Ratifica Resolución Ministerial N° 0147/06. Subsidio a personas carenciadas	6665
M.S.P. N° 2844 del 15/11/06 - Ratifica Resolución Ministerial N° 0104/06. Subsidio a personas carenciadas	6666
M.S.P. N° 2845 del 15/11/06 - Ratifica Resolución Ministerial N° 0149/06. Subsidio a personas carenciadas	6666
M.S.P. N° 2846 del 15/11/06 - Ratifica Resolución Ministerial N° 0103/06. Subsidio a personas carenciadas	6666
M.HA. y O.P. N° 2847 del 15/11/06 - Ratifica Resolución N° 571/06. Rechaza recurso jerárquico firma GASNOR S.A.	6667
S.G.G. N° 2848 del 15/11/06 - Declara de Interés Pcial. el 2° Campeonato de Aeróbica y Baile	6667
M.HA. y O.P. N° 2849 del 15/11/06 - Incorporación presupuestaria	6668
M.HA. y O.P. N° 2850 del 15/11/06 - Transferencias de partidas presupuestarias	6669
M.HA. y O.P. N° 2851 del 15/11/06 - Incorporación presupuestaria	6669
M.S.P. N° 2855 del 15/11/06 - Ratifica Resolución Ministerial N° 0109/06. Subsidio a personas carenciadas	6670
M.S.P. N° 2856 del 15/11/06 - Ratifica Resolución Ministerial N° 0114/06. Subsidio a personas carenciadas	6670
M.HA. y O.P. N° 2857 del 15/11/06 - Contratos de Locación de Servicios. Personal de la Dirección General de Rentas	6671
M.G.J. N° 2948 del 28/11/06 - Bebidas Alcohólicas. Horarios límites de expendio de bebidas alcohólicas	6672

DECRETOS SINTETIZADOS

M.HA. y O.P. N° 2852 del 15/11/06 - Rechaza recurso jerárquico. Empresa AJU S.R.L.	6673
M.P.E. N° 2853 del 15/11/06 - Retiro voluntario. Ing. Agr. Ramón Gualberto Osinaga	6673
M.HA. y O.P. N° 2854 del 15/11/06 - Rechaza recurso dealzada. Sres. Laureano Gaspar Mercado y Teodoro Salvador Nolasco	6673

RESOLUCION

N° 8979 - Instituto Provincial de Salud de Salta N° 174-1/06	6674
--	------

LICITACION PUBLICA NACIONAL

N° 8640 - Ministerio de Gobierno y Justicia y Derechos Humanos N° 9/2006	6681
--	------

LICITACIONES PUBLICAS

Pág.

N° 8988 - M.P.E. Secret. de Minería y Recursos Energéticos N° 01	6682
N° 8976 - Ministerio de Salud Pública N° 44/06	6682
N° 8947 - Municipalidad de Apolinario Saravia N° 02/06	6682
N° 8905 - Banco de la Nación Argentina INM N° 1321/06	6683

CONCURSO DE PRECIOS

N° 8987 - M.P.E. Secret. de Minería y Recursos Energéticos N° 01	6683
--	------

CONCESION DE AGUA PUBLICA

N° 8865 - Compañía Agrícola Industrial Salteña S.A. - Expte. N° 34-7.299/06	6683
---	------

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PUBLICA

N° 8926 - Secret. de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable - Ceibalito S.A. - Expte. N° 119-11.891/06	6683
N° 8925 - Secret. de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable - Campolindo S.A. - Expte. N° 119-11.890/06	6684
N° 8894 - Secret. de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable - Rumbo Norte S.A. - Expte. N° 119-11.582/06	6684
N° 8893 - Secret. de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable - Cía. Agr. Ind. Salteña S.A. - Expte. N° 119-12.207/06	6684

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

N° 8973 - Sra. Sandra Noemí García y Sr. Juan Carlos Valdiviezo Escuela de Educación Técnica N° 5126 de El Quebrachal	6685
--	------

Sección JUDICIAL**EDICTO DE MINA**

N° 8802 - Valentina - Expte. N° 18.441	6685
--	------

SUCESORIOS

N° 8986 - Rómulo Miguel Aguado - Expte. N° 161.213/06	6685
N° 8983 - Sylvester, Mercedes - Expte. N° 2-160.199/06	6686
N° 8981 - Flores, Armando - Expte. N° 1-160.594/06	6686
N° 8978 - Teseyra, Pedro Angel - Expte. N° 150.310/06	6686
N° 8975 - Cardozo de Burgos, María del Carmen - Expte. N° 157.284/06	6686
N° 8974 - Montoya, Roque Elías - Expte. N° 14.650/04	6686
N° 8972 - Valero, Asunción - López, Alejandro - Expte. N° 128.424/05	6687
N° 8965 - García, Francisco y Escalante, Bonifacia - Expte. N° 005.799/06	6687
N° 8964 - Rodríguez, Manuel Alfonso y Soraire, Carlina Inés - Expte. N° 22.041/97	6687
N° 8959 - Coronel de Soria, Hilda Nélica - Expte. N° 076.624/03	6687
N° 8952 - Jurado, Petrona Evangelista - Salva Abraham, Eliberto - Expte. N° 158.088/06	6687
N° 8951 - Mercado, Raúl Eusebio - Expte. N° 086.943/03	6687
N° 8946 - Montero, Juan Carlos - Expte. N° 2C-23.269/98	6688

Pág.

N° 8939 - Navarro, Josefa - Expte. N° 157.826/06	6688
N° 8938 - Santucho, Carlos Rubén - Expte. N° 157.820/06	6688
N° 8937 - Rodríguez, Esther Amanda - Expte. N° 160.685/06	6688
N° 8914 - Kalim, Avelina Ramona - Expte. N° 158.087/06	6688
N° 8912 - Peñaloza, Reina - Expte. N° 1-157.637/06	6689
N° 8899 - Carabajal, Benicio Lucindo - Expte. N° 15.878/06	6689
N° 8896 - Coll, Marcelo - Expte. N° 160.921/06	6689

REMATES JUDICIALES

N° 8989 - Por Julio César Tejada - Juicio Expte. N° 70.789/03	6689
N° 8977 - Por Sergio E. Alonso - Juicio Expte. N° 131.362/05	6689
N° 8932 - Por Marcela Dell'Arte - Juicio Expte. N° 5.381/06	6690
N° 8931 - Por Ernesto Patricio Gómez Bello - Juicio Expte. N° 141.843/5	6691
N° 8916 - Por Francisco Solá - Juicio Expte. N° 89.768/04	6691
N° 8909 - Por Víctor Hugo Torrejón - Juicio Expte. N° 132.637/05	6692

POSESION VEINTEAÑAL

N° 8966 - Marcial, Juan Policarpo vs. Caorsi, Carlos Juan - Expte. N° 005.273/06	6692
N° 8950 - Artaza de Arancibia, Arminda del Valle vs. Ontiveros, Excequiel Celedonio - Montoya, Valentina Ramona Elva - Expte. N° 005.589/06	6692
N° 8934 - Córdoba, Myriam c/Silva Elvira, Silva Alejandra, Silva Santos, Silva Manuel, Silva Felisa, Urbani Ottorino, Córdoba Juan E. o Córdoba Juan o Fernández Córdoba Juan, Pauna Miguel Arcángel, Puesto La Rosa S.A. - Expte. N° 4.284/05	6692

EDICTOS JUDICIALES

N° 8982 - Molina López, José - Expte. N° 149.875/06	6693
N° 8958 - Pereira, Guillermo vs. Aucachi, Adelina Alejandra - Expte. N° 2-154.371/06	6693
N° 8897 - Claudia Alejandra Guerra - Expte. N° 131.175/05	6693

Sección COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

N° 8970 - La Viñita S.A.	6693
N° 8962 - STILO CAR'S S.R.L.	6695

ASAMBLEAS COMERCIALES

N° 8968 - Cooperativa Agrícola Ganadera Anta Ltda.	6696
N° 8955 - Central Térmica Güemes S.A.	6696

AVISOS COMERCIALES

N° 8980 - Norquímica S.A.	6697
N° 8985 - Bosques de los Altos S.A.	6697
N° 8967 - Estación de Servicio Ruta 34 S.R.L.	6698

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Pág.

N° 8984 - Centro de Jubilados y Pensionados Fuerte de Cobos, Dpto. Gral. Güemes, para el día 23/12/06	6699
N° 8971 - Centro de Jubilados y Pensionados San Miguel Arcángel de El Bordo, para el día 16/12/06	6699
N° 8963 - Asociación Amigos del Cabildo, para el día 14/12/06	6699

RECAUDACION

N° 8969 - Del día 30/11/06	6700
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 10 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2786

Ministerio de Salud Pública

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 958/06; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido instrumento se dispuso la intervención administrativa del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS);

Que ha sido expresado en el Decreto N° 958/06 que, en situaciones de crisis, los órganos colegiados de conducción no siempre resultan ser la estructura institucional más apropiada para hacer frente a cuestiones acuciantes, que requieren la adopción de decisiones inmediatas que permitan soluciones efectivas a procesos complejos y conflictivos, como son aquellos que fueron tenidas en cuenta al disponerse la intervención;

Que, fundada en "razones de buen servicio" (Bielsa, Rafael "Derecho Administrativo" Ed. La Ley, T. I, pág. 270 y sigs) la intervención administrativa, constituye el corolario lógico del contralor que, en el régimen de la autarquía, presupone una unidad originaria -la del Estado-, siendo una medida que se adopta con la finalidad de

restablecer la normalidad o mantener la prestación de un servicio;

Que para alcanzar los objetivos enunciados como propósito de la intervención en el instrumento que la dispuso, se encuentran todavía pendientes de concluir numerosas acciones en curso y resta aún la implementación de otras, también importantes;

Que siendo aquella una potestad propia del Poder Ejecutivo, se encuentra el mismo habilitado legalmente para disponer por el presente la prórroga de tal intervención (art. 24 Ley 5348);

Que, por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en Acuerdo General de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase por el máximo de ley la Intervención al Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), dispuesta por el Decreto N° 958/06.

Art. 2° - Ratifícase como Interventor de IPS al señor Alfredo Alejandro Petró, DNI N° 17.791.870.

Art. 3° - Comuníquese el presente Decreto a la Legislatura, dentro del plazo de diez (10) días de dictado.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Medrano - David - Brizuela -
Camacho - Altube - Medina**

Salta, 14 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2789

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la ausencia del señor Gobernador de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Vice Gobernador de la Provincia se encuentra fuera de la misma y en virtud a lo establecido por el Artículo 146 de la Constitución de la Provincia, corresponde que el Poder Ejecutivo Provincial sea ejercido por el Vice Presidente Primero del Senado;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia, al señor Vice Presidente Primero de la Cámara de Senadores, D. Mashur Lapad, a partir del día 14 de noviembre de 2006 y mientras dure la ausencia del que suscribe.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Medina

Salta, 15 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2842

Ministerio de Salud Pública

Expte. n° 98.463/04 - código 121 y agregados

VISTO que por resolución ministerial n° 0458/06 se otorga subsidio por la suma de \$ 10.707,64 (Pesos Diez Mil Setecientos Siete con Sesenta y Cuatro Centavos), para el pago de tratamiento alternativo y oncológico, estudios y medicamentos, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la ley n° 6780.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifícase la resolución ministerial n° 0458 de fecha 26 de enero de 2006, cuya fotocopia certificada forma parte del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Sr. Mashur Lapad, Vice - Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo - Medrano - Medina**

Salta, 15 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2843

Ministerio de Salud Pública

Expte. n° 6.656/05 - código 134 y agregados

VISTO que por resolución ministerial n° 0147/06 se otorga subsidio por la suma de \$ 8.911,58 (Pesos Ocho Mil Novecientos Once con Cincuenta y Ocho Centavos), para el pago de estudios varios, internación en UTI, Servicio Privado y medicamento a diversas personas consignadas en el Anexo de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la ley n° 6780.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifícase la resolución ministerial n° 0147 de fecha 3 de febrero de 2006, cuya fotocopia certificada forma parte del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Sr. Mashur Lapad, Vice – Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo - Medrano - Medina**

Salta, 15 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2844

Ministerio de Salud Pública

Expte. n° 23.626/05 - código 87 corresponde 3 y agregados

VISTO que por resolución ministerial n° 0140/06 se otorga subsidio por la suma de \$ 11.409,82 (Pesos Once Mil Cuatrocientos Nueve con Ochenta y Dos Centavos), para el pago de medicamentos, leche maternizada y estudios a diversas personas consignadas en el Anexo de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la ley n° 6780.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifícase la resolución ministerial n° 0104 de fecha 25 de enero de 2006, cuya fotocopia certificada forma parte del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Sr. Mashur Lapad, Vice – Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo - Medrano - Medina**

Salta, 15 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2845

Ministerio de Salud Pública

Expte. n° 24.937/05 - código 89 y agregados

VISTO que por resolución ministerial n° 0149/06 se otorga subsidio por la suma de \$ 14.271,34 (Pesos Catorce Mil Doscientos Setenta y Uno con Treinta y Cuatro Centavos), para el pago de resonancias magnéticas y resonancias nucleares, angiogramas de cerebro con contraste y de vasos cerebrales, medicamentos, estudios de laboratorio, internación y tratamiento por adicción, alquiler de equipo quirúrgico y centellogramas óseas a diversas personas consignadas en el Anexo de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la ley n° 6780.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifícase la resolución ministerial n° 0149 de fecha 3 de febrero de 2006, cuya fotocopia certificada forma parte del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Sr. Mashur Lapad, Vice – Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo - Medrano - Medina**

Salta, 15 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2846

Ministerio de Salud Pública

Expte. n° 5.413/05 - código 133 corresponde 2 y agregados

VISTO que por resolución ministerial n° 0103/06 se otorga subsidio por la suma de \$ 13.815,84 (Pesos Trece Mil Ochocientos Quince con Ochenta y Cuatro Centavos), para el pago de medicamentos, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la ley n° 6780.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Ratificase la resolución ministerial n° 0103 de fecha 25 de enero de 2006, cuya fotocopia certificada forma parte del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Sr. Mashur Lapad, Vice – Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo - Medrano - Medina**

Salta, 15 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2847

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expte. N° 22-269.769/02 Orig. y Cdes. 1, 2, 3, 5, 6, 8 y Ref. 1, 2 y 4; Expte. N° 22-315.524/05 Orig. y Cdes. 1 y 2 y N° 001-85.849/06 y Expte. N° 22-316.178/05 y Corresponde 7 Expte. 22-269.769/02

VISTO la resolución N° 571/06 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO

Que por la mencionada Resolución se resolvió rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Gasnor Sociedad Anónima en contra de la Resolución N° 259/05 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas (art. 1°).

Que por el artículo 2° se dispuso hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por dicha Sociedad contra la Resolución N° 47/06 de la Dirección General de Rentas, solamente respecto de la multa prevista en el artículo 38° del Código Fiscal y confirmar la Resolución N° 47/06 en los restantes puntos.

Que por el artículo 3° de la misma, se hizo lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por Gasnor Sociedad Anónima contra la Resolución N° 48/06 de la Dirección General de Rentas, y se revocó ésta última, dejando sin efecto la multa prevista en el artículo 38° del Código Fiscal.

Que, asimismo, la Resolución N° 571/06 dispuso Confirmar los montos en concepto de capital e intereses resarcitorios del impuesto a las Actividades Económicas - Régimen del Convenio Multilateral correspondiente a los periodos fiscales 01/1997 a 06/2005 al 31/08/06, que resultan de la reliquidación realizada por la Dirección General de Rentas mediante nota de fecha 11/08/2006 (ref. Expte. 22-269.769/02 - Cde. 8) y planillas adjuntas a la misma (art. 4°).

Que de conformidad a los artículos 69° y 71° del Código Fiscal, corresponde ratificar lo resuelto por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Ratificase la Resolución N° 571/06 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Sr. Mashur Lapad, Vice - Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo - David - Medina**

Salta, 15 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2848

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 155-3.409/06

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Subsecretaría de Deportes solicita se declare de Interés Provincial el "2° Campeonato de Aeróbica y Baile", que se realizará en nuestra ciudad el día 17 de diciembre de 2.006; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo es organizado por el Instituto Superior en Fitness (I.S.F.A.) y tiene como objetivo incentivar y promover el deporte en su generalidad, posibilitando el desarrollo y crecimiento profesional, como así también descubrir nuevos talentos;

Que la Subsecretaría de Deportes por Disposición Interna N° 242/06 auspicia la realización de dicho Campeonato, teniendo en cuenta las características que incentivan y promueven el deporte en su generalidad;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el "2° Campeonato de Aeróbica y Baile", organizado por el Instituto Superior en Fitness (I.S.F.A.), que se llevará a cabo en nuestra ciudad, el día 17 de diciembre de 2.006.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Sr. Mashur Lapad, Vice-Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Po-
der Ejecutivo - Medina**

Salta, 15 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2849

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Secretaría de Finanzas

Expte. N° 11-077.660/06

VISTO el pedido de incorporación de mayores recursos solicitado por la Contaduría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto ejercicio 2006, el exceso de recursos producido en el rubro de Cooperadoras Asistenciales;

Que la Contaduría General de la Provincia informa que dichos recursos fueron percibidos durante el presente ejercicio 2006 hasta el mes de Octubre inclusive, registrando un mayor ingreso de \$ 1.678.563,16 (Pesos un millón seiscientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y tres con dieciséis centavos);

Que debe procederse a aprobar la incorporación presupuestaria de estos ingresos y la ampliación del

respectivo rubro de gastos, todo ello con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 7.385;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 7.385, la incorporación de recursos al Presupuesto Ejercicio 2006 de Administración Central, por un importe de \$ 1.678.563,16 (Pesos un millón seiscientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y tres con dieciséis centavos) de conformidad con el siguiente detalle:

Incorporar a:

Recursos por Rubros

511000 Ingresos Tributarios	\$ 1.678.563,16
511100 Impuestos Directos Provinciales	\$ 1.678.563,16
511120 Otros Tributarios de Origen Prov.	\$ 1.678.563,16
511121 Cooperadoras Asistenciales	\$ 1.678.563,16
511121.1000 Cooperadoras Asistenciales 80%	\$ 1.342.850,53
511121.1001 Cooperadoras Asistenciales 20%	\$ 335.712,63

Reforzar a:

Gastos por Objeto

Jurisdicción 03 - Gabinete Social
SAF. 4 - Finalidad y Función 320 - Unidad de Negocio 01 - Unidad de Organización 01 - Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria:

415000 Transferencias Corrientes y de Capital	\$ 1.678.563,16
415100 Transferencias Corrientes al Sector Privado	\$ 1.678.563,16
415140 Transferencias Corrientes al Sector Privado - Cooperativas	\$ 1.678.563,16
415141 Transferencias Corrientes a al Sector Privado - Cooperativas - Cooperadora Asistenciales	\$ 1.678.563,16
415141.1000 Cooperadoras Asistenciales (20%)	\$ 335.712,63
415141.1001 Cooperadoras Asistenciales (80%)	\$ 1.342.850,53

Art. 2° - Ratifícase la incorporación presupuestaria Ejercicio 2.006 efectuada por la Dirección General de

Presupuesto en fecha 08.11.06 - Batch N° 1621547, que contiene el movimiento presupuestario previsto en artículo 1° de este instrumento.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Sr. Mashur Lapad, Vice-Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Po-
der Ejecutivo - David - Medina**

Salta, 15 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2850

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Secretaría de Finanzas**

Exptes. Nros. 155-3.358/06, 44-111.948/06 Ref. 1, 44-118.948/06 Ref. 2, 261 - 32.324/06, 261 - 32.189/06, 261 - 31.600/06, 159 - 108.178/06, 159 - 111.326/06, 159 - 111.349/06 y 152-50.361/06

VISTO la necesidad de efectuar transferencias de partidas en el Presupuesto Ejercicio 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha transferencia tiene por finalidad acondicionar los créditos presupuestarios a efecto de posibilitar la cobertura de erogaciones concernientes a diversos cursos de acción existentes en distintas jurisdicciones de la Administración Central;

Que el Artículo 32 de la Ley N° 7.385, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a diversas Jurisdicciones bajo su dependencia, las que no importarán un incremento del monto total del Rubro Gastos por Objeto asignado por dicha Ley;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el artículo 32 de la Ley N° 7.385, las transferencias de partidas en el Presupuesto Ejercicio 2.006 de Administración Central, por un monto total de \$ 1.571.211, 67 (Pesos un millón quinientos setenta y un mil doscientos once con sesenta y siete centavos), según detalle obrante en

Anexos I a VI, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Ratificanse las transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2.006, efectuadas por la Dirección General de Presupuesto en fechas 23.10.06, 24.10.06, 26.10.06, 27.10.06, 30.10.06 y 01.11.06 - Batch Nros. 1601796, 1603027, 1596363, 1598617, 1598633, 1601978, 1605899 y 1609448, que contienen el movimiento presupuestario previsto en artículo 1° de este instrumento.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Sr. Mashur Lapad, Vice - Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Po-
der Ejecutivo - David - Medina**

Salta, 15 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2851

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Secretaría de Finanzas**

Expte. N° 11-077.393/06

VISTO que la ejecución presupuestaria acumulada de Ingresos de la Administración Central Ejercicio 2006, registra mayores recursos, y;

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge una mayor recaudación de ingresos en el rubro Sellos LD;

Que estos mayores ingresos posibilitan otorgar el refuerzo presupuestario que permita imputar la coparticipación impositiva del 3% correspondiente a la Caja de Escribanos;

Que debe procederse a incorporar tal recurso y ampliar la respectiva partida de erogaciones en la Jurisdicción 09 - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas;

Que la Ley N° 7.385 de Presupuesto Ejercicio 2.006, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 7.385, una incorporación de recursos al Presupuesto Ejercicio 2.006 de Administración Central, por un monto de \$ 80.307,93 (Pesos ochenta mil trescientos siete con noventa y tres centavos) según detalle obrante en Anexo I que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° del presente instrumento, la ampliación de la partida de erogaciones de la Jurisdicción 09 - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, por igual importe de \$ 80.307,93 (Pesos ochenta mil trescientos siete con noventa y tres centavos), según detalle obrante en Anexo II, integrante de este decreto.

Art. 3° - Ratificase la incorporación presupuestaria Ejercicio 2.006 efectuada por la Dirección General de Presupuesto en fecha 08.11.06 - Batch N° 1621615, que contiene el movimiento presupuestario previsto en artículo 1° de este instrumento.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Sr. Mashur Lapad, Vice – Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Po-
der Ejecutivo - David - Medina**

Salta, 15 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2855

Ministerio de Salud Pública

Expte. n° 22.859/04 - código 89 corresponde 7 y agregados

VISTO que por resolución ministerial n° 0109/06 se otorga subsidio por la suma de \$ 4.376,17 (Pesos Cuatro Mil Trescientos Setenta y Seis con Diecisiete Centavos), para el pago de medicamentos a diversas personas consignadas en el Anexo de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la ley n° 6780.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Ratificase la resolución ministerial n° 0109 de fecha 25 de enero de 2006, cuya fotocopia certificada forma parte del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Sr. Mashur Lapad, Vice – Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Po-
der Ejecutivo - Medrano - Medina**

Salta, 15 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2856

Ministerio de Salud Pública

Expte. n° 24.755/05 - código 89 y agregados

VISTO que por resolución ministerial n° 0114/06 se otorga subsidio por la suma de \$ 14.980,95 (Pesos Catorce Mil Novecientos Ochenta con Noventa y Cinco Centavos), para el pago de medicamentos, estudios, resonancias magnéticas, internación, tratamiento terapéutico y gasto de manutención, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la ley n° 6780.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Ratificase la resolución ministerial n° 0114 de fecha 26 de enero de 2006, cuya fotocopia certificada forma parte del presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Sr. Mashur Lapad, Vice – Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Po-
der Ejecutivo - Medrano - Medina**

Salta, 15 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2857

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Expte. N° 22-343.787/06

VISTO el Decreto N° 1894/04 y la Resolución General N° 24/06 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1854/04 establece un sistema de pago a cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen ó egresen de la Provincia de Salta para su compraventa, o remisiones entre fábricas o sucursales, o entregas en depósitos o en consignación.

Que la Dirección General de Rentas estableció mediante Resolución General N° 24/06 los productos y/o mercaderías que estarían sujetos al sistema de pago a cuenta, fijando, asimismo, como fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1894/06 el 20/11/2006.

Que para garantizar el debido cumplimiento del Sistema creado, resulta necesario contar con la prestación de diversos profesionales y personal especializado, que se desempeñen en los Puestos de Control de la Dirección General de Rentas y/o lugar que la Administración determine, con el objeto de realizar el control de los sujetos incluidos en la norma.

Que en virtud de ello, la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, ha celebrado diversos contratos de locación de servicios.

Que los contratos que por el presente se aprueben no implican relación de empleo público, y por tanto los contratados no adquieren status de empleado público.

Que por lo tanto, los contratados deberán abonar en la Dirección General de Rentas el impuesto de sellos que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva.

Que los contratos serán imputados a las partidas correspondientes a la Dirección General de Rentas.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébense los Contratos de Locación de Servicios, que forman parte del presente instrumento, celebrados entre la Provincia de Salta y los contratados que se detallan a continuación:

1 Cervantes, Marcos Alejandro - D.N.I. N° 23.150.738

2 Salinas, Claudio Rolando - D.N.I. N° 23.353.044

3 Benegas, Federico - D.N.I. N° 23.353.081

4 Mamani, Gabriel Mauricio - D.N.I. N° 24.464.643

5 Ramon, Jorge Ernesto - D.N.I. N° 26.898.006

6 Gaudelli, Federico - D.N.I. N° 24.138.205

7 Zapana, Iván - D.N.I. N° 24.649.511

8 Musa, Norberto - D.N.I. N° 23.557.620

9 Morales, Marcelo - D.N.I. N° 26.701.631

10 Rodriguez, Juan Antonio - D.N.I. N° 26.232.164

11 Isasmendi, Héctor Alberto - D.N.I. N° 23.647.342

12 Maita, Raúl Florencio - D.N.I. N° 21.319.712

13 Nicolas, Alberto Flores - D.N.I. N° 28.887.227

14 Hoyos, Gustavo Adelfo - D.N.I. N° 26.701.155

15 Choque, Victor Hugo - D.N.I. N° 28.514.994

Art. 2° - Los contratos que por el presente se aprueben no implican relación de empleo público, y por lo tanto los contratados deberán abonar en la Dirección General de Rentas el impuesto de sellos que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en artículo precedente, se imputará a las partidas pertinentes de la Dirección General de Rentas.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Sr. Mashur Lapad, Vice - Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo - David - Medina**

Salta, 28 de Noviembre de 2006

DECRETO N° 2948

Ministerio de Gobierno y Justicia

Secretaría de la Gobernación de Seguridad

VISTO la Consulta Pública convocada por el Gobierno de la Provincia a través de la Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia N° 212/06; y

CONSIDERANDO:

Que es legítima preocupación, manifestada por sectores representativos y protagónicos de la sociedad, la creciente espiral de factores y circunstancias que atentan contra la integridad física y moral, tanto de jóvenes como de adultos de nuestra comunidad;

Que son frecuentes los incidentes desencadenados por ingesta de bebidas de toda graduación, en excesos tales que llegan a culminar en cuadros de coma alcohólico, cuando no, provocados por el consumo de drogas y de uso cada vez más difundido y que, lamentablemente, en algunos casos llegan a situaciones extremas;

Que tratándose de un problema social de suma importancia, es la familia el ámbito propio para el desarrollo de una juventud educada en los principios de la libertad con responsabilidad, la misma no puede delegar ni menos aún renunciar a la formación de sus hijos dentro de pautas morales y de buenas costumbres, ejerciendo responsablemente la libertad de procurar espacios de recreación y sana diversión;

Que el Estado provincial puede y debe coadyuvar a tal fin, adoptando medidas adecuadas y conducentes que se funden básicamente en razones de salubridad, moralidad y seguridad pública, vinculadas a la necesidad de mantener la paz y el orden públicos, anteponiendo el bien común a cualquier otro interés sectorial, por legítimo que resultare;

Que el Código de Contravenciones define con claridad acciones contra la seguridad pública (Art. 54 y sig.) la tranquilidad y el orden público (Art. 72 y sig.), las relacionadas con el alcoholismo (Art. 97 y sig.), los

espectáculos públicos y deportivos (Art. 116 y sig.) y disposiciones especiales referidas a bailes públicos (Art. 124 y sig.);

Que la excesiva extensión de las actividades de diversión nocturna configura un factor preponderante que facilita las situaciones de riesgo para los jóvenes, en las que se incentiva el consumo de alcohol y otras intoxicaciones;

Que la falta de límites razonables y adecuados a tales actividades constituye un factor que repercute negativamente en la seguridad de las personas y que compromete la tranquilidad pública, dado que se generan habituales y no pocas veces graves hechos de violencia, lo que justifica plenamente la decisión de limitarlas;

Que la regulación de las mencionadas actividades nocturnas, redundará asimismo en la concreta posibilidad de prevenir otros tipos de riesgos, como ser la ocurrencia de accidentes de tránsito provocados por ingesta alcohólica;

Que sin perjuicio de la vigencia de la absoluta prohibición que ya rige para el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, es necesario disponer también otras medidas que actúen como prevención general para desalentar conductas que, aún en mayores de edad devienen en facilitadoras o promotoras de infracciones a normas contravencionales;

Que cabe poner de resalto que el art. 103 del Código Contravencional prohíbe en todo el territorio de la Provincia el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, de acceso público o de concentración masiva, salvo en establecimientos que se autoricen al efecto;

Que es potestad del Poder Ejecutivo (Art. 144, inc. 3° y 18 de la Constitución Provincial), reglamentar las leyes y adoptar todas las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, siendo de su competencia -en el ejercicio de la función gubernativa de formulación y dirección de las políticas de la Provincia-, determinar los objetivos y seleccionar los medios adecuados para tales políticas (Ley 7190, Art. 1°) correspondiéndole, en relación al ejercicio del poder de policía de seguridad, proveer lo necesario para la prevención de delitos y contravenciones;

Que, sobre la base de las situaciones tenidas en cuenta con motivo de la Consulta Pública referida en el

Visto, se estima necesario, en el marco del artículo 5° de la Ley N° 7190, establecer la regulación que aquí se dispone, como una medida ordenada a prevenir las contravenciones más arriba citadas;

Por ello:

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Para todo local y/o establecimiento de concurrencia pública en todo el territorio provincial, que tenga otorgada autorización para expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas, regirá como horario de cierre la hora 04:00 (cuatro).

Art. 2° - Fijase como horario límite de expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza y graduación, en los locales referidos en el artículo anterior, la hora 03:00 (tres).

Art. 3° - El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y no importará alteración de otras normas que haya establecido mayores prohibiciones al expendio, provisión o consumo de bebidas alcohólicas o mayores restricciones horarias para el funcionamiento de establecimientos o locales de atención o concurrencia pública.

Art. 4° - La restricción horaria establecida en el presente decreto no regirá para aquellos locales o establecimientos que, por la naturaleza de su giro comercial o por el objeto de su actividad, no admita el expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas.

Art. 5° - La Secretaría de la Gobernación de Seguridad, sólo por razones fundadas, podrá determinar casos de excepción a los límites establecidos en el presente decreto.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Brizuela - Medina

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Decreto N° 2852 - 15/11/2006 - Expte. N° 22-305.937/05 y Cde. 1

Artículo 1° - Recházase el recurso jerárquico deducido por la empresa AJU S.R.L., contra la Resolución N° 532/06 de la Dirección General de Rentas, en virtud de los considerandos expuestos en el presente.

**Sr. Mashur Lapad, Vice - Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo - David - Medina**

Ministerio de la Producción y el Empleo - Decreto N° 2853 - 15/11/2006 - Expediente N° 136-21.923/06

Artículo 1° - Otorgase Retiro Voluntario al Ing. Agro. Ramón Gualberto Osinaga, D.N.I. N° 7.843.488, personal perteneciente al cuerpo de Profesionales del Programa de Producción Vegetal de la Secretaría de la Producción del Ministerio de la Producción y el Empleo, N° de Orden 7, Agrupamiento P, subgrupo 2, Función Jerárquica II, quedando extinguida la relación laboral a partir de la notificación del presente decreto.

Art. 2° - Como consecuencia de lo ordenado en el artículo 1°, suprimase el cargo identificado como N° de Orden 66, Escalafón 02, Agrupamiento Servicios, Subgrupo 1, Finca Las Costas, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° se imputará a la Jurisdicción 06 - Ministerio de la Producción y el Empleo - SAF 1 - Finalidad y Función: 450 - Unidad de Negocio 09 - Unidad de Organización 01: Secretaría de la Producción - Cuenta 411711.1000: Beneficios y Compensaciones - Ejercicio 2006.

**Sr. Mashur Lapad, Vice - Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo - Camacho - David - Medina**

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Decreto N° 2854 - 15/11/2006 - Expte. N° 001-87.687/06; 33-182.536/06 y Cde. 1; 33-178.068/04 y Cdes. 1 y 2

Artículo 1° - Recházase el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Laureano Gaspar Mercado y Teodoro

Salvador Nolasco, contra la Resolución N° 724/06 y N° 717/06 de la Dirección de Vialidad de Salta respectivamente, en virtud de los considerandos expuestos en el presente.

**Sr. Mashur Lapad, Vice - Presidente 1°
Cámara de Senadores a Cargo Poder Ejecutivo - David - Medina**

Los Anexos que forman parte de los Decretos N° 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2850, 2851, 2855, 2856, 2857, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

RESOLUCION

O.P. N° 8.979

F. N° 172.972

Salta, 15 de Noviembre de 2006

RESOLUCION N° 174-I/06

Instituto Provincial de Salud de Salta

VISTO las facultades acordadas mediante Ley N° 7127 a la Dirección y Administración del Instituto Provincial de Salud de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el art. 10 - inc. d) de la citada norma, es atribución de quien conduce la administración del ente autárquico dictar los reglamentos necesarios a los fines del funcionamiento del organismo.

Que, se ha advertido la presencia de interpretaciones diversas sobre la aplicación, entidad y alcance del art. 5° de la Ley 7127.

Que, los criterios encontrados sobre la operatividad de normas que tutelan los derechos de afiliados y beneficiarios del sistema, exigen la inmediata corrección a efectos de evitar conductas incongruentes que afecten derechos subjetivos, intereses legítimos o el orden público subyacente.

Que, con tal finalidad, los reglamentos interpretativos tienen por objeto arrojar soluciones conceptuales en búsqueda de acciones homogéneas, consistentes y consecuentes con la legalidad.

Que, especial inconveniente se ha advertido en la aplicación de los incisos B) y C) del citado precepto, en cuanto a que las circunstancias de la vida moderna han impuesto en entramado de lazos cuasi familiares con

aristas casuales, cuyos efectos se proyectan impactando en el sistema con matices variados.

Que, en cuanto al inciso B) del art. 5° reza "Quedan incluidos en calidad de beneficiarios: a) los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en el inciso A".

Que, se entiende por familia al régimen de relaciones jurídicas, interdependientes y recíprocas, emergentes de la relación intersexual y la procreación. Estos dos hechos biológicos fundamentales están propuestos, respectivamente, en la institución del matrimonio y la filiación. Además la adopción - o filiación adoptiva, sin presuponer el hecho biológico de la procreación, integra la noción amplia de filiación.

Que, a su vez, la familia no se reduce sólo al núcleo constituido por los cónyuges y los hijos - con ser ese núcleo paterno materno - filial el que gravita decisivamente en las orientaciones básicas de la política familiar, sino que las relaciones interdependientes y recíprocas se extienden por imperio de la ley entre aquellas personas que reconocen entre sí generaciones biológicas antecedentes y consecuentes que les son comunes, esto es, los consanguíneos y entre un cónyuge y los consanguíneos del otro, llamados afines, y también entre el adoptado y el o los adoptantes y, según el caso, los consanguíneos o afines de éstos.

Que, tomando en cuenta su fuente u origen, se distinguen: a) Parentesco por consanguinidad: el que vincula o liga a las personas que descienden unas de otras (padres e hijos, recíprocamente), o de un antepasado común; b) Parentesco por afinidad: el que vincula o liga a un Cónyuge con los parientes consanguíneos del otro; y c) Parentesco por Adopción; el vínculo que liga a adoptante o adoptantes y adoptado o entre el adoptado y sus parientes y los consanguíneos y afines de los adoptantes.

Que, la Ley ha establecido la proximidad del parentesco teniendo en cuenta las generaciones que median entre las personas que forman parte de una familia consanguínea.

Que, nuestro Código establece que la proximidad del parentesco se establece por líneas y por grados: entendiéndose por éste último como "el vínculo entre dos individuos, formado por la generación", es decir, el vínculo o relación determinado por la generación biológica, la cual determinará que haya tanto grados como

generación. Y por líneas se entiende “la serie no interrumpida de grados”.

Que, finalmente el Tronco es el ascendiente común de dos o mas ramas, o sea aquel de quien, por generación, se origina dos o más líneas, las cuales, por relación a él, se denominan ramas. Así Tenemos: a) Línea Recta: se llama línea recta descendente “la serie de grados o generaciones que unen el tronco común con sus hijos, nietos y demás descendientes”. En cambio se llama línea recta ascendente “la serie de grados o generaciones que ligan al tronco con su padre, abuelo y otros ascendientes”. Hay tantos grados como generaciones. Si bien ésta división ha sido objeto de censuras porque la línea es siempre la misma, el distinguido adquiere importancia en el derecho hereditario a causa de la prelación de órdenes que se excluyen recíprocamente y del derecho de representación. B) Línea Colateral: es aquella que se establece por la relación existente entre consanguíneos determinada por un ascendiente común o tronco. Los grados se cuentan también por generaciones “remontándose desde la persona cuyo parentesco se quiere comprobar hasta el autor común; y desde éste hasta el otro pariente”.

Que, el Parentesco Adoptivo, creado por la adopción, puede tener alcance diverso según se trate de adopción simple o de adopción plena. A) En la adopción simple, el adoptado es reputado en la situación de hijo matrimonial del o de los adoptantes, pero aquél no adquiere vínculo de parentesco con los consanguíneos de éste o éstos. Sin perjuicio de ello, la adopción simple determina impedimentos matrimoniales y derechos hereditarios. B) En la Adopción Plena, el adoptado adquiere una filiación que sustituye a la de origen “el adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales”.

Que, en el ámbito del derecho civil, los principales Efectos del Parentesco son los relativos al derecho recíproco de alimentos (art. 367 a 376) y de visitas (art. 376 bis). Además el parentesco por consanguinidad es el presupuesto de la vocación hereditaria legítima. Pero a partir de la Ley 17711, mediante la incorporación del art. 3576 bis, el derecho sucesorio también se otorga en virtud de la afinidad, para el caso de la nuera viuda, sin hijos, que hubiese contraído nuevo matrimonio y que tiene derecho a recibir, en la sucesión de sus suegros, la

cuarta parte de los bienes que hubiesen correspondido en ella a su marido premuerto. Finalmente, el parentesco por adopción es también fuente de vocación hereditaria legítima. Ello entre otros efectos civiles.

Que, Los Alimentos pueden definirse como “los recursos indispensables para la subsistencia de una persona y el mantenimiento de un decoroso nivel de vida” (Dra. María Josefa Méndez Costa). El derecho de percibir alimentos deriva de una relación alimentaria legal, de contenido patrimonial, pero cuyo fin es esencialmente extrapatrimonial: La satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien los requiere.

Que, el derecho de alimento es un derecho subjetivo familiar de objeto patrimonial y una obligación legal exigible, de fundamento ético. Su finalidad es asistencial.

Que, el contenido de los alimentos abarcan los gastos ordinarios (sustento, vivienda, vestimenta) y los extraordinarios (enfermedades, mudanzas, etc.) comprende igualmente la satisfacción de las necesidades de educación e instrucción, aspecto que se dará a favor de los hijos mayores de edad en casos especiales, de los hermanos, de los nietos.

Que, la obligación alimentaria deriva como consecuencia de la organización familiar encargada de satisfacer las necesidades de sus miembros. Su fundamento debe buscarse en los términos de la solidaridad humana, y, más precisamente en la necesidad de que todos quienes están ligados por lazos de sangre concurren a hacer posible el bien personal de los integrantes de la comunidad familiar. La solidaridad parental no obsta el carácter sucesivo de los obligados alimentarios.

Que, si bien el código civil (art. 367) establece que los abuelos deben alimentos a sus nietos cuando faltare el padre o la madre, o cuando a éste le fuere imposible prestarlos; la obligación alimentaria se encuentra en la cabeza de todos los parientes que la deben de acuerdo a la ley y que sólo nace para el más lejano cuando no existe pariente más cercano en condiciones de satisfacerla. La prestación alimentaria entre parientes se funda en la falta de medios e imposibilidad de procurárselos por parte del alimentado. (Código Civil Anotado; Salas Trigo Represa López Mesa; Tomo A4; pag. 171)

Que, el art. 367 del Código Civil señala entre quienes existe la obligación alimentaria tratándose de parientes por consanguinidad, estableciéndose el orden de

prelación de los obligados, que resulta ser el siguiente:
a) en primer término se deben alimentos los ascendientes y descendientes, y entre ellos preferentemente los más próximos en grado o a igual grado, los que estén en mejores condiciones para proporcionarlos, y en segundo término, los hermanos y medio hermanos.

Que, entre parientes por afinidad, el art. 368 del C.C. obliga por alimentos a quienes están vinculados en primer grado, ello es el suegro y la suegra respecto del yerno o la nuera y el padrastro o madrastra respecto del hijastro o hijastra, sin interesar que sean matrimoniales o extramatrimoniales. Los parientes por afinidad sólo se deben alimentos entre sí en caso que no haya consanguíneos.

Que, asimismo, el inciso B) analizado agrega: "... Se entiende por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular..."

Que, reviste la calidad de "cónyuge" una persona que se encuentra unida a otra por medio del matrimonio y que éste se define como la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual. Asimismo, es una institución social, y que está gobernada por normas institucionalizadas, en cuanto el marido, la mujer y también los hijos conceptualizan posiciones sociales o roles que la sociedad reconoce, respeta y, de algún modo, organiza. El derecho constituye una recepción de la institución al establecer las condiciones mediante las cuales ha de ser legítima la unión intersexual entre un hombre y una mujer en el sentido que ha de ser reconocida y protegida como tal;

Que, desde este punto de vista, puede distinguirse el matrimonio de todas las demás uniones entre un hombre y una mujer no institucionalizadas, como las concubinarias en las que si bien existe el trato intersexual, y puede existir convivencia estable, fidelidad y apariencia matrimonial, lo cierto es que carecen precisamente de las condiciones establecidas por la ley para ser consideradas como un matrimonio;

Que, tampoco deben confundirse el matrimonio y las uniones libres de naturaleza concubinarias con las uniones civiles que algunas legislaciones reconocen con mayor o menor amplitud. Se trata de uniones constituidas por personas de distinto o igual sexo - parejas heterosexuales u homosexuales - que conviven maritalmente en forma estable y que han formalizado y registrado esa unión, y a quienes se le confiere derechos y deberes recíprocos. El reconocimiento de tales unio-

nes civiles responde a la idea de promover la igualdad y de no discriminar a las personas en razón de su orientación sexual, como lo reconoció en Europa una Resolución del Parlamento Europeo de 1994. Entre nosotros, las uniones civiles han sido reconocidas por la ley 1004 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vigencia local en su jurisdicción;

Que, la relación alimentaria entre los cónyuges se trata del deber asistencial recíproco en sentido amplio determinado por el nivel económico del que goza la familia, en base a los recursos de ambos esposos. Obvio resulta destacar entonces, que no está limitado a lo necesario para la subsistencia o alimentación en sentido estricto. La asistencia entre cónyuges, amén, de los contenidos no económicos que involucra, exige que ambos coparticipen de un nivel de vida acorde con las posibilidades económicas del matrimonio;

Que, la doctrina distingue entre asistencia y alimentos. Así la asistencia recoge una serie de presupuestos éticos que podrían sintetizarse en el concepto de solidaridad conyugal y más allá todavía de solidaridad familiar. Los alimentos, como prestación, si bien se fundan en el deber de asistencia, se traducen en valores pecuniarios, de contenido económico que aseguran la subsistencia material. La asistencia, en sentido amplio, comprende la ayuda mutua, el respeto recíproco, los cuidados materiales y espirituales que ambos cónyuges deben dispensarse. Por esa razón su incumplimiento ha sido juzgado como causal de divorcio: no sólo cuando la inasistencia se revela como incumplimiento de la prestación alimentaria sino en otros casos en que la conducta desaprensiva de un cónyuge, privó al otro de cuidados o apoyo en la relación permanente;

Que, el art. 209 del Código Civil establece que "cualquiera de los esposos, haya o no declaración de culpabilidad en la sentencia de separación personal, si no tuvieren recursos propios suficientes ni posibilidad razonable de procurárselos, tendrá derecho a que el otro, si tuviera medios, le provea lo necesario para su subsistencia" y añade la norma "para determinar la necesidad y el monto de los alimentos se tendrá en cuenta las pautas de los inc. 1° 2° y 3° del art. 207";

Que, esta disposición fija los límites en que subsiste el deber asistencial. Se trata de alimentos en sentido estricto y, por eso, el art. 209 establece que solo se tendrá en consideración los elementos de juicio que enumeran los inc. 1° a 3° del art. 207, esto es, la edad y

estado de salud de los cónyuges, la dedicación al cuidado y la educación de los hijos, y la capacitación laboral y probabilidad de acceso a un empleo del alimentado;

Que, el art. 210 del mismo cuerpo normativo dispone que “todo derecho alimentario cesará si el cónyuge que lo recibe vive en concubinato o incurriere en injurias graves contra el otro cónyuge”. A su turno el art. 218 para los casos de divorcio vincular establece que “la prestación alimentaria y el derecho de asistencia cesarán en el supuesto que el beneficiario contrajere nuevas nupcias, viviere en concubinato o incurriere en injurias graves contra el otro cónyug”;

Que, por su parte, el art. 5° inciso B) reza que: “... los hijos solteros hasta los veintiún años (21) no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de la actividad profesional, comercial o laboral; los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veintiséis (26) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular y que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por autoridad pertinente...”;

Que, los hijos son las personas de existencia visible que se encuentran sujetos a la patria potestad de sus progenitores naturales o de aquéllos cuya facultad fue acordada judicialmente a través del instituto de la adopción. A su vez, los hijos pueden ser Matrimoniales (los que fueron concebidos dentro del matrimonio); Extramatrimoniales (los que fueron habidos fuera del matrimonio), y Adoptivos. Los hijos Menores están bajo la autoridad y cuidado de sus padres, quienes tienen a su cargo criarlos, alimentarlos, educarlos conforme con su condición y fortuna, no sólo con los bienes de los hijos sino con los suyos propios;

Que, la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad;

Que, se encuentran sujetos a patria potestad: a) Las Personas por nacer (aquellas personas que estando concebidas no se ha producido su nacimiento); b) los menores de edad, hasta la mayoría de edad o su emancipación (menores de 21 años o menores emancipados por matrimonio);

Que, cuando ambos padres sean incapaces o estén privados de la patria potestad o suspendidos en su ejercicio los hijos menores quedarán sujetos a tutela. Si

los padres de un hijo extramatrimonial fuesen menores no emancipados, se preferirá a quien ejerza la patria potestad sobre aquel de los progenitores que tenga al hijo bajo su amparo o cuidado.

Que, el ejercicio de la potestad paterna, requiere fundamentalmente la convivencia de padres e hijos en un mismo hogar. Este derecho deber de los padres de tener a los hijos consigo recibe la denominación de Guarda y de él derivan otros derechos deberes, así como también consecuencias diversas;

Que, el código civil lo consagra primero indirectamente en el art. 265 cuando dice que “los hijos menores de edad están bajo la autoridad y cuidado de sus padres”. Luego lo contempla desde el punto de vista del deber del hijo, en ese sentido dice el art. 275 que los hijos menores no pueden dejar la casa de sus progenitores o aquellos que éstos les hubiesen asignado, sin licencia de sus padres. Y finalmente el art. 276 establece que si los hijos dejasen el hogar de aquel en el que sus padres los hubiesen puesto los padres podrán exigir a las autoridades públicas les presten toda la asistencia que sea necesaria para hacerlos entrar bajo su autoridad;

Que, en todos los casos la tenencia y guarda lleva aparejado el ejercicio de la patria potestad por aquel de los progenitores a quien le es conferida, sin que ello excluya la obligación del otro de educar al hijo. El otorgamiento de la tenencia del hijo menor de edad a uno de los padres no priva al otro de mantener comunicación con su hijo;

Que, en caso de la filiación adoptiva, no existe realidad biológica, es un institución de protección a la minoridad que, por su características, encuentra justificación en los estados de desprotección o abandono que se encuentra un menor. Así la doctrina la ha definido como: “la institución de protección al menor en estado de abandono, por la cual se procura dar a éste el marco sociocultural de pertenencia primaria del cual carecía o que se encontraba desestabilizado creándose una situación análoga a la filiación legítima”;

Que, la Adopción puede ser de dos tipos: a) Adopción Plena: confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones que el

hijo biológico. Es decir que el adoptado se emplaza en un verdadero estado de familia que sustituye al consanguíneo originario. 2) Adopción Simple: la adopción simple confiere al adoptado la posición de hijo biológico, pero no crea el vínculo de parentesco entre aquel y la familia biológica del adoptante, sino a los efectos expresamente determinados por el Código Civil, aunque los hijos adoptivos de un mismo adoptante serán considerados hermanos entre sí. La adopción simple solo crea un status filii (estado de hijo) que se circunscribe a la relación entre adoptado y adoptante sin trascender en la familia del adoptante;

Que, la adopción debe ser precedida por una Guarda del Menor otorgada judicialmente. Los guardadores estarán habilitados a requerir la adopción después de que se les ha conferido la guarda, pero no nunca antes de los seis meses desde el comienzo de ella;

Que, finalmente, el inciso B) analizado dispone: "... los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular; los hijos del cónyuge del afiliado titular que sean menores de veintiún años cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad que reúna los requisitos establecidos en éste inciso...";

Que, por incapacidad se entiende falta o carencia de capacidad por no reunir todas las facultades y circunstancias necesarias para la realización de determinados actos. Jurídicamente es la falta de aptitud de aquel a quien la ley priva de adquirir ciertos derechos y de contraer determinadas obligaciones;

Que, la incapacidad es de derecho cuando la persona no puede ser titular de un derecho y es de hecho cuando se refiere a la inhabilidad de una persona para ejercer los derechos de que es titular; esta incapacidad es absoluta en las personas por nacer; menores impúberes; en los dementes; en los sordomudos que no saben darse a entender por escrito y en los declarados ausentes. Y es relativa cuando lo es respecto a ciertos actos o del modo de ejercerlos: los menores adultos;

Que, no obstante, todos los incapaces pueden adquirir derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes necesarios, que son los siguientes: a) de las personas por nacer, sus padres y a falta o incapacidad de éstos, los curadores que se les nombre; b) de los menores impúberes o adultos, sus padres y a falta o incapacidad de éstos sus tutores; c) de los dementes, sordomudos o ausentes, sus padres y a falta o incapacidad de éstos, sus curadores;

Que, en el supuesto del artículo analizado, por hijo incapacitado a cargo del afiliado titular, se entiende a los hijos del afiliado titular mayor de veintiún años, impedido física o mentalmente para trabajar, con una incapacidad superior al 66% de la total obrera establecido por ley 24.744 (ley de contrato de trabajo), a cargo exclusivo económica y físicamente del afiliado titular. La verificación de tales circunstancias se realizará por el servicio asistencial y profesional del Instituto el que deberá realizarse "in situ", bajo pena de sanción al funcionario que autorice la incorporación sin cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos anteriormente. A tales efectos se llevará un registro habilitado al efecto, donde conste los requisitos mencionados. Los hijos incapacitados de los afiliados titulares que no alcancen el porcentaje establecido en el presente inciso, pero que cumplieren el resto de los requisitos, podrán el plazo de tres (3) meses, antes de la baja del sistema, optar por incorporarse al régimen de afiliación individual con continuidad, sin carencias ni pre-existencias abonando una cuota diferencial que establezca la resolución respectiva;

Que, por otra parte, el inciso b) del art. 5° reza: "La persona que conviva con el afiliado titular y reciba del mismo ostensible trato familiar";

Que, en el supuesto del artículo analizado, quedan comprendido las siguientes personas: a) el concubino/a; b) el menor de edad, cuya guarda haya sido otorgada judicialmente a favor del afiliado titular; c) el menor de edad cuya guarda pre-adoptiva haya sido otorgada judicialmente a favor del afiliado titular; d) el pupilo (aquella persona menor de edad que se encuentra bajo tutela del afiliado titular); e) el curado (aquella persona incapaz mayor de edad que se encuentra a cargo del afiliado titular que ejerce sobre ella la curatela);

Que, el concubinato es la unión permanente de un hombre y una mujer que, sin estar unidos en matrimonio, mantienen una comunidad de habitación y vida similar a la que existe entre cónyuges. El concubinato es la mera unión de hecho entre un hombre y una mujer y se diferencia de la denominada unión civil en la forma de constitución y su correspondiente registración y publicidad.

Que, al respecto, cabe hacer algunas aclaraciones: a) No es concubinato la unión sexual circunstancial o momentánea de varón y mujer. b) Tampoco es concubinato la unión que carece de permanencia en el tiempo. c) La

posesión de estado de los concubinos se traduce en el hecho de la unión estable y permanente monogámica. d) En los que respecta la fidelidad recíproca, la doctrina suele calificarla de aparente;

Que, la guarda es uno de los atributos contenidos en la institución de la patria potestad, que la ley acuerda a los padres a fin de mantener consigo a los hijos, cuidarlos, vigilarlos y educarlos;

Que, la guarda tiene como uno de sus caracteres la de ser personal e intransferible, pudiéndose autorizar su delegación cuando median circunstancias graves que acrediten impedimento de los progenitores para detenerla. Si bien nuestro Código Civil no autoriza de manera expresa a delegar la guarda, de los arts. 275, 276 y 1115 resulta esa posibilidad;

Que, podemos distinguir dos clases de guarda: 1) Guarda Legal: es la que el ordenamiento jurídico reconoce a los padres como titular de la patria potestad 2) Guarda Judicial: es la discernida o conferida por el juez competente cuando los padres no cumplen con el deber de cuidado y educación, ya sea por encontrarse imposibilitados de cumplir con esa misión, por motivos económicos o de otra índole; o porque hayan abandonados a sus hijos o puesto en situación de peligro material o moral. En estos casos la misión proteccional del Estado se otorga a través del Juez, quien otorgará la guarda judicial a quienes en realidad se encargaran de atender la salud, educación, seguridad del menor;

Que, la tutela es una institución destinada al cuidado y dirección de los menores de edad que no están sujetos a patria potestad, sean porque ambos padres han muerto, o porque los menores son de filiación desconocida o porque aquellos han sido privados de la patria potestad. En tal caso como el menor no puede quedar en la desprotección que significa no contar con alguien que dirija y se ocupe de los problemas atinentes a su persona y sus bienes, es necesario designarles un tutor;

Que, el tutor debe dar al menor a su cargo protección y cuidados, para lo cual tiene facultades de dirección, corrección, exigencia sobre la conducta personal de éste, similares a la de los padres; debe administrar y cuidar los bienes del menor y es además su representante legítimo, lo cual se manifiesta tanto en el plano de los negocios jurídicos, cuando es necesario contratar en representación del pupilo, cuando se trata de defenderlo en juicio;

Que, se distinguen tres tipos de tutela: 1) Tutela testamentaria: se presenta cuando los padres en ejercicio de la patria potestad, pueden designar tutor para sus hijos, a efectos de que ejerza este cargo después de su fallecimiento; 2) Tutela legal: es cuando los padres no hubiesen elegido tutor, o el designado no fuera confirmado por el juez, o posteriormente falleciera o fuera removido de su cargo, el juez deberá nombrar a algunos de los parientes que menciona el art. 390 del Código Civil, o sea, los abuelos, tíos, hermanos o medio hermanos del menor sin distinción de sexo; 3) Tutela dativa: es cuando no existe ninguno de los parientes mencionados por el art. 390 o si el juez encuentra que ninguno de ellos es idóneo para que ejerza el cargo, será él quien directamente designará al tutor;

Que, la curatela es la representación legal que se da a los mayores de edad que son incapaces por ser dementes; sordomudos que no saben darse a entender por escrito; condenados a pena privativa de libertad por más de tres años; a las personas por nacer en caso de incapacidad de los padres y también es función de asistancia de los inhabilitados;

Que, se otorga por la imposibilidad del incapaz de administrar sus bienes y los declarados incapaces son considerados como los menores de edad, en cuanto a su persona y bienes; de manera que las leyes sobre tutela de los menores se aplicaran a la curaduría de los incapaces;

Que, asimismo, la curatela puede ser: 1) Curatela Testamentaria: se da cuando el progenitor al que le correspondería la curatela legítima puede designar por testamento al curador de su hijo mayor de edad demente o sordomudo; 2) Curatela Dativa: se presenta en caso de que no existan ni cónyuges ni parientes, ni tampoco ha designado su progenitor, en su testamento, al curador del hijo, el juez designará al curador conforme a los mismos criterios para nombrar tutor;

Que, para ejercer los cargos de guardador, tutor o curador y entrar en el pleno ejercicio de sus funciones se requiere del "Discernimiento Judicial", que es el acto por el cual el juez nombra o ratifica determinada persona a quien se habilita para ejercer un cargo;

Que, por último, en cuanto al inciso C) del art. 5° dispone: "El Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.) podrá autorizar, con los requisitos y aportes adicionales que determine la reglamentación, la inclusión como beneficiario de otros ascendientes o descen-

dientes por consanguinidad del afiliado titular y que se encuentren a su cargo”;

Que, se entenderá por demás ascendientes y descendientes: a los abuelos y demás parientes en línea ascendente, y a los nietos y demás parientes en línea descendente. Todos los mencionados podrán ser incorporados previo pago de un aporte adicional por monto y el porcentaje que establezca la normativa vigente del I.P.S. y los requisitos necesarios que la misma estime pertinente;

Por ello, conforme Ley 7127 y en ejercicio de las potestades que le confiere el Decreto N° 958/06,

El Interventor del Instituto Provincial de la Salud de Salta

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que quedan incluidos en calidad de Beneficiarios los que se detallan en los artículos siguientes, en virtud de los Considerandos expuestos en la presente reglamentación.

Artículo 2º.- Establecer que el inciso B del artículo 5 de la Ley 7127 comprenderá:

Inciso a): Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en el inciso A) del artículo 5 de la Ley 7127. Se entenderá por tal:

1.- Cónyuge del afiliado titular, hijos solteros hasta los veintiún (21) años inclusive no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de la actividad profesional, comercial o laboral.

2.- Hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veintiséis (26) años inclusive, si se encuentra a cargo del afiliado titular y acrediten que cursan estudios regulares en establecimientos oficialmente reconocidos por autoridad pertinente.

3.- Hijos incapacitados a cargo del afiliado titular. Se entenderá por tales a los hijos del afiliado titular mayor de veintiún (21) años, impedido física o mentalmente para trabajar, con una incapacidad superior al 66% de la total obrera establecido por ley 24.744, a cargo exclusivo económica y físicamente del afiliado titular. La verificación de tales circunstancias se realizará por el servicio asistencial y profesional del Instituto el que deberá realizarse “in situ”, bajo pena de sanción al funcionario que autorice la incorporación sin cum-

plimiento y verificación de los requisitos establecidos anteriormente. A tales efectos se llevará un registro habilitado al efecto, donde conste los requisitos mencionados.

Los hijos incapacitados de los afiliados titulares que no alcancen el porcentaje establecido en el presente inciso, pero que cumplieren el resto de los requisitos, podrán en el plazo de tres (3) meses, antes de la baja del sistema, optar por incorporarse al régimen de afiliación individual con continuidad, sin carencias ni pre-existencias abonando una cuota diferencial que establezca la resolución respectiva.

4.- Hijos del cónyuge del afiliado titular que sean menores de veintiún (21) años cuya tenencia haya sido acordada judicialmente al cónyuge en cuestión y convivan en el mismo hogar del afiliado titular.

Inciso b): La persona que conviva con el afiliado del titular y reciba del mismo ostensible trato familiar. Quedarán incluidas en el presente inciso las siguientes personas:

1.- Concubino/a que acredite una convivencia pública, continua e ininterrumpida de dos (2) años como mínimo, requisito que deberá probarse mediante información, sumaria judicial, reservándose el I.P.S. la facultad de exigir de oficio las probanzas que estime necesarias, cuando las circunstancias fácticas indique que la convivencia entre los concubinos se halla interrumpida.

Dicha información sumaria podrá suplirse en los siguientes casos a) Por embarazo de la concubina gestado durante la convivencia; b) Que los concubinos tengan hijos en común reconocidos legalmente y se encuentren conviviendo. En dicho supuesto deberá acreditar la convivencia mediante certificado emitido por la dependencia policial correspondiente al domicilio del afiliado titular. c) Solo en casos excepcionales, cuando el lugar de residencia del afiliado titular sea una zona del interior de la provincia inhóspita, por decisión del directorio podrá autorizarse suplir la información sumaria judicial, por un amplio informe realizado por el Juez de Paz del lugar con ratificación de dos (2) testigos.

En todos los supuestos deberán los solicitantes firmar una declaración jurada que certifique la profesión, oficio o actividad que desarrollan los concubinos y los ingresos que perciben por todo concepto. Se realizará posteriormente una información sumaria administrativa a fin de que el Instituto decida sobre su admisión.

Ningún afiliado podrá incorporar al cónyuge y al concubino/a a la vez. Para el supuesto que el afiliado registre como beneficiario al cónyuge y se encuentre divorciado deberá presentar la sentencia de divorcio vincular para incorporar al concubino/a, mientras no se registre dicha situación no se realizará incorporación alguna.

En todos los casos el Instituto Provincial de Salud de Salta, se reserva el derecho de verificar la información, veracidad y vigencia de los requisitos exigidos en cualquier tiempo, modo y lugar. La falsedad de los datos y/o documentación aportada por las partes interesadas facultará a la obra social a ordenar la inmediata exclusión del beneficiario y la aplicación de sanciones.

2.- Hijos menores de edad de los concubino/a que convivan en el mismo hogar del afiliado titular, debiendo cumplirse con los recaudos establecidos para el concubino/a, y gozar el concubino/a de la tenencia de sus hijos menores acordada judicialmente por juez competente.

3.- Los menores de edad cuya guarda haya sido otorgada judicialmente por resolución de juez competente a favor del afiliado titular quien deberá acreditar su posesión en el cargo de guardador.

4.- Los menores de edad cuya guarda pre-adoptiva haya sido otorgada judicialmente por resolución de juez competente a favor del afiliado titular.

5.- Los pupilos y curados cuya tutela y/o curatela haya sido discernida judicialmente por juez competente a favor del afiliado titular quien deberá acreditar su posesión en el cargo de tutor o curador según corresponda.

6.- Hijos menores de edad de los concubino/a que convivan en el mismo hogar del afiliado titular, debiendo cumplirse con los recaudos establecidos para el concubino/a, y gozar el concubino/a de la tenencia de sus hijos menores acordada judicialmente por juez competente.

Artículo 3°.- Establecer que el inciso C del artículo 5 de la Ley 7127 comprenderá:

1.- Ascendientes o descendientes del afiliado titular. Los afiliados titulares podrán incorporar como beneficiario a sus ascendientes o descendientes por consanguinidad en todos sus grados de los que tengan su guarda o tenencia otorgada por juez competente. Se

establece como requisito que dichas personas no sean beneficiarias o titulares de la misma u otra obra social. Todos los mencionados podrán ser incorporados previo pago de un aporte adicional por monto y el porcentaje que establezca la normativa vigente del I.P.S. y los requisitos necesarios que la misma estime pertinente.

Artículo 4°.- Establecer que quedan excluidos como beneficiarios todas las personas no especificadas en la presente reglamentación.

Artículo 5°.- Notificar, efectuar las comunicaciones pertinentes, insertar en el Libro de Resoluciones y Archivar.

Alfredo Alejandro Petró
Interventor

Inst. Provincial de Salud de Salta

Imp. \$ 699,00

e) 01/12/2006

LICITACION PUBLICA NACIONAL

O.P. N° 8.640

F. v/c N° 10.837

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios

**Programa Nacional de Infraestructura
Penitenciaria**

Licitación Pública Nacional N° 9/2006

Obra: Contratación de Obra Nueva Centro Federal Penitenciario Noroeste Argentino I - General Güemes - Provincia de Salta

Consulta de Pliegos: Programa Nacional de Infraestructura Penitenciaria - 25 de Mayo 350 Piso 6°, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 17:30 horas, en la página web www.jus.gov.ar y en dependencias de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Salta

Venta de Pliegos: Tesorería, Sarmiento 329 Planta Baja, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, hasta el 18 de Enero de 2007

Presupuesto Oficial: \$ 78.940.000 (Pesos Setenta y ocho millones novecientos cuarenta mil)

Plazo de ejecución: 1.080 (un mil ochenta) días corridos (Art 4°, P.C.E.).

Régimen Ley N° 13.064: Ajuste Alzado

Lugar de Apertura y Presentación de las Ofertas:
Salón de Actos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Sarmiento 329 Piso 11°, Capital Federal, hasta las 14.00 Hs del día 15 de Febrero de 2007. (Sobre Nro. 1 y Sobre Nro. 2)

Fecha de apertura: 15 de Febrero de 2007.

Hora: 15.00.

Fecha y hora de apertura del Sobre Nro. 2: a notificar.

Importe Garantía: \$ 789.400,00.- (Pesos setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos).

Valor del Pliego: \$ 40.000,00.- (Pesos cuarenta mil).

Cdra. Adriana Sierra
Dirección General de Administración
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Imp. \$ 772,50 e) 15/11 al 05/12/2006

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 8.988 F. N° 172.975

Ministerio de la Producción y el Empleo

Secretaría de Minería y Recursos Energéticos

Licitación Pública N° 01

Contratación del Servicio de Vigilancia predio de Secretaría de Minería y Recursos Energéticos. Sitio en Avenida Bolivia n° 4650/4750.

Venta de Pliegos: 11 al 18 de Diciembre de 2006.

Apertura de Sobres: 19 de Diciembre de 2006 - Hs. 09.30

Lugar de Apertura: Avenida Bolivia n° 4650.

Precio del Pliego: \$ 620 (pesos seiscientos veinte).

Imp. \$ 50,00 e) 01/12/2006

O.P. N° 8.976 F. v/c N° 10.845

Gobierno de la Provincia de Salta

Secretaría General de la Gobernación

Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo

Licitación Pública N° 44/06

Objeto: Contratación Externa Mensual de Servicio de Carga de Datos y Administración de Base de Datos.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expte. N° 121-3591/06 - Resolución D N° 227

Fecha de Apertura: 11/12/06 - Horas: 11:00.

Destino: Plan Nacer, Coordinación U.G.S.P. Salta.

Precio del Pliego: \$ 30,00 (pesos treinta).

Venta de Pliegos: Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo - Centro Cívico Grand Bourg - Av. de los Incas s/n° - 2° block - 1° piso - Ala Oeste - Salta - Horario de venta 08:30 a 13:00 hs. - Casa de Salta, Av. Roque Sáenz Peña 933 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Hasta el día 11/12/06 Hs. 10:30.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo - Centro Cívico Grand Bourg - Av. de los Incas s/n° - 2° block - 1° piso - Ala Oeste - Salta.

Consultas: Tel-fax: (0387) - 4360818.

C.P.N. Facundo Javier Saravia
p/Esc. José Eduardo Ramírez
Coordinador de Compras del Poder Ejecutivo

Imp. \$ 50,00 e) 01/12/2006

O.P. N° 8.947 F. N° 172.913

Municipalidad de Apolinario Saravia

Llamado a Licitación Pública N° 02/06

Objeto: Adquisición de Un Tractor

* Fecha de apertura: 15/12/2006

* Hora de apertura: 11.00 Hs.

* Lugar de Apertura: Pje. Peyretti N° 50. A. Saravia

* Precio del Pliego: \$ 200,00

* Venta del Pliego: Desde el 03/12/2006 de 7.00 a 13.00 hs. en la Municipalidad o en calle Los Olmos N° 178 Tres Cerritos Salta de 7.00 a 10.00 hs.

* Consultas: en las dos direcciones - Tel. (0387) 156-837777

Samuel E. Cabrera
Intendente
Munic. de Apolinario Saravia

Imp. \$ 150,00 e) 30/11 al 04/12/2006

O.P. N° 8.905

F. N° 172.856

Banco de la Nación Argentina
Area Compras y Contrataciones
Inmuebles

Llámase a Licitación Pública N° INM N° 1321/06 para los trabajos de "Construcción del recinto de cajeros automáticos y búnker" en el edificio sede de la Sucursal San Salvador de Jujuy (Pcia. de Jujuy).

La apertura de las propuestas se realizará el 21/12/06 a las 12 hs. en el Area Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326, 3er. Piso, oficina 311 - (1036) - Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la sucursal San Salvador de Jujuy y en la Gerencia Zonal Salta.

Costo Estimado: \$ 158.000.- (No incluye IVA).

Valor del Pliego: \$ 200.-

Noemí Ester Imparato
 Jefe de Departamento - RF 4877

Mirta Leonor Previale
 Jefe Ppal. de Departamento 948

Imp. \$ 200,00

e) 29/11 al 04/12/2006

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 8.987

F. N° 172.976

Ministerio de la Producción y el Empleo
Secretaría de Minería y Recursos
Energéticos Salta
Concurso de Precios N° 01

Contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas. Secretaría de Minería y Recursos Energéticos. Sito en Avenida Bolivia n° 4650.

Venta de Pliegos: 11 al 18 de Diciembre de 2006.

Apertura de Sobres: 19 de Diciembre de 2006 - Hs. 09.00

Lugar de Apertura: Avenida Bolivia n° 4650.

Precio del Pliego: \$ 250 (pesos).

Imp. \$ 50,00

e) 01/12/2006

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 8.865

F. N° 172.772

Expte. N° 34-7.299/06

A los efectos establecidos en los arts. 201 y 51 del Código de Aguas (Ley N° 7017) y Decreto Reglamentario N° 1502/00, se hace saber que por el expediente referenciado la Compañía Agrícola Industrial Salteña S.A. tramita concesión de uso de caudales públicos, con aguas a derivar de la margen derecha del Riacho Seco, para irrigar con carácter eventual una superficie de 200 has. con un caudal de 105 lts/seg a suministrarse en el Catastro n° 20061 del Dpto. Orán, conforme Código de Aguas art. 47.

Se ordena la publicación del presente en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días, ello para que, de conformidad a lo previsto por el art. 309 del Código de Aguas, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, ante la Dirección General de la Agencia de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, 1° Piso de esta ciudad de Salta. Agencia de Recursos Hídricos, Octubre de 2006.

Dr. Luis Enrique Gambino
 Director General
 Agencia de Recursos Hídricos

Imp. \$ 150,00

e) 27/11 al 01/12/2006

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PUBLICA

O.P. N° 8.926

F. N° 172.883

Convocatoria a Audiencia Pública

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, convoca a Audiencia Pública para que los que tengan un interés legítimo, un derecho subjetivo o interés simple, puedan expresarse sobre el Impacto Ambiental y Social que produciría la habilitación de 1.475 ha con destino agrícola y ganadero en la finca "Estancia San Jorge", inmueble identificado con las Matriculas N° 15.457 y 15.459 del Departamento Anta, Expte. N° 119-11.891/06, iniciado por el Sr. Gustavo Olmedo en representación de la firma "Ceibalito S.A.", de acuerdo a lo establecido por el artículo 49° de la Ley 7070.

Fecha y Hora: 14 de Diciembre de 2.006, a horas 11:30.

Lugar de Realización: La "Escuela N° 4.606 Calixto Gauna" del paraje Ceibalito, Km. N° 621 de la Ruta Nac. N° 16 (jurisdicción J.V. González), Departamento Anta.

Localidad: Paraje Ceibalito (jurisdicción J.V. González), Departamento Anta, Provincia de Salta.

Plazo para ser parte: 11 de diciembre de 2.006.

Lugar de Presentaciones: Balcarce 388, Ciudad de Salta de 9:00 a 13:00 Hs.

Instructor designado: Ing. Raúl Díaz

Ing. Raúl Ricardo Díaz
Jefe del Prog. Desarrollo Sustentable
Se.M.A.De.S.

Imp. \$ 150,00 e) 29/11 al 01/12/2006

O.P. N° 8.925

F. N° 172.884

Convocatoria a Audiencia Pública

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, convoca a Audiencia Pública para que los que tengan un interés legítimo, un derecho subjetivo o interés simple, puedan expresarse sobre el Impacto Ambiental y Social que produciría la habilitación de una superficie de 1.167 ha con destino ganadero en la finca "Lagunita", inmueble identificado con las Matrículas N° 573 y 581 del Departamento Anta, Expte. N° 119-11.890/06, iniciado por el Sr. Gustavo Olmedo en representación de la firma "Campolino S.A.", de acuerdo a lo establecido por el artículo 49° de la Ley 7070.

Fecha y Hora: 14 de Diciembre de 2.006, a horas 10:00.

Lugar de Realización: La "Escuela N° 4.606 Calixto Gauna" del paraje Ceibalito, Km. N° 621 de la Ruta Nac. N° 16 (jurisdicción J.V. González), Departamento Anta.

Localidad: Paraje Ceibalito (jurisdicción J.V. González), Departamento Anta, Provincia de Salta.

Plazo para ser parte: 11 de diciembre de 2.006.

Lugar de Presentaciones: Balcarce 388, Ciudad de Salta de 9:00 a 13:00 Hs.

Instructor designado: Ing. Raúl Díaz

Ing. Raúl Ricardo Díaz
Jefe del Prog. Desarrollo Sustentable
Se.M.A.De.S.

Imp. \$ 150,00

e) 29/11 al 01/12/2006

O.P. N° 8.894

F. N° 172.825

Convocatoria a Audiencia Pública

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, convoca a Audiencia Pública para que los que tengan un interés legítimo, un derecho subjetivo o interés simple puedan expresarse sobre el Impacto Ambiental y Social que produciría la habilitación de una superficie de 13.260 ha para ser destinadas a ganadería en la finca denominada "Campo del Suncho", inmueble identificado con las Matrículas N° 12.092 y 12.093 del Departamento Metán, Expte. N° 119-11.582/06, iniciado por el Sr. Hernán Ariel Ramos en representación de la firma "Rumbo Norte S.A.", de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 49 de la Ley 7070.

Fecha y Hora: 14 de Diciembre de 2006 a las 16.00 hs.

Lugar de Realización: "Salón Cultural Ing. Rodolfo Clérico", San Martín S/N°.

Localidad: El Galpón, Dpto. Metán, Provincia de Salta.

Plazo para ser Parte: 11 de Diciembre de 2006.

Lugar de Presentaciones: Balcarce 388. Ciudad de Salta de 9:00 a 13:00 hs.

Instructor designado: Ing. Raúl Díaz

Ing. Raúl Ricardo Díaz
Jefe del Prog. Desarrollo Sustentable
Se.M.A.De.S.

Imp. \$ 90,00

e) 29/11 al 01/12/2006

O.P. N° 8.893

F. N° 172.818

Convocatoria a Audiencia Pública

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, convoca a Audiencia Pública para que los que tengan un interés legítimo, un derecho subjetivo o interés simple puedan expresarse sobre el Impacto Ambiental y Social que produciría la

habilitación de 2.000 ha para ser destinadas a agricultura y ganadería en la finca "Urundel", inmueble identificado con la Matrícula N° 20.061 del Departamento Orán, Expte. N° 119-12.207/06, iniciado por el Sr. Fernando Francisco Nocetti en representación de la empresa Compañía Agrícola Industrial Salteña S.A., de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 49 de la Ley 7070.

Fecha y Hora: 11 de Diciembre del corriente año a las 12:30 hs.

Lugar de Realización: Salón Cultural Municipal, calle Islas Malvinas, Urundel

Localidad: Urundel, Departamento Orán, Provincia de Salta.

Plazo para ser Parte: 7 de Diciembre de 2006.

Lugar de Presentaciones: Balcarce 388. Ciudad de Salta de 9:00 a 13:00 hs.

Instructor designado: Ing. Raúl Díaz

Ing. Raúl Ricardo Díaz
Jefe del Prog. Desarrollo Sustentable
Se.M.A.De.S

Imp. \$ 150,00

e) 29/11 al 01/12/2006

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O.P. N° 8.973

F. N° 172.953

La instrucción sumarial que entiende en el Sumario Administrativo caratulado: "Sumario Administrativo en Contra de el Sr. Sergio Miguel Achar, Sra. Sandra Noemí García y el Sr. Juan Carlos Valdiviezo, por irregularidades en la Escuela de la Educación Técnica N° 5126 de El Quebrachal" Expte. n° 42-12.876/04 - Resolución n° 381/05 del Ministerio de Educación, que se sustancia por ante la Dirección General de Personal - Dpto. Sumarios, sito en calle Zuviría N° 163 de la Ciudad de Salta; ha dictado la siguiente providencia: Salta, 11 de octubre de 2006: Cítese a prestar Declaración Testimonial al Sr. Pablo Javier Palma, DNI 28.712.032, en la audiencia que se ha fijado para el día jueves 7 diciembre de 2006 a hs. 9:30, munido de Documento Nacional de Identidad. Fdo. Dr. David Courel, Asesor Legal del Dpto. Sumarios; Dr. Héctor Hugo Palacios, Director General de Personal.

Imp. \$ 50,00

e) 01/12/2006

Sección JUDICIAL

EDICTO DE MINA

O.P. N° 8.802

F. N° 172.659

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que: Simón Ezequiel Yobi, en Expte. N° 18441, han manifestado el descubrimiento de un yacimiento de cobre, ubicada en el departamento: Chicoana, Lugar San Martín, la mina se denominará: Valentina, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger - Posgar - 94

X	Y
7216687.06	3519694.71
7216107.49	3519539.47
7216001.42	3519928.83
7216574.04	3520086.40

P.M.D.: X= 7.216.262.51 Y= 3.519.721.36

Cerrando la superficie registrada 2.888 has. 9771.8503 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Privada; Matrícula N° 145 de Aurelio Tapia y Trinida Rolinha Beja de Tapia; Matrícula N° 363 de Rosalía Sardines; Matrícula N° 392 de Narciso Domínguez; Matrícula N° 459 de Guillermo Sandoval; Juan Colque y Maximiliano Mamaní. Sirva la presente de atenta nota de citación. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 105,00

e) 23/11, 01 y 14/12/2006

SUCESORIOS

O.P. N° 8.986

F. N° 172.977

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 11ava. Nominación, Dr. Juan A. Cabral Duba, Secretaria de la Dra. María Delia Cardona, en autos caratulados: "Sucesorio de Rómulo Miguel Aguado", Expte. Nro. 161.213/06, ordena citar por edictos que se publicaran durante tres días en el Boletín

Oficial y en otro diario de circulación comercial (Art. 723 del Cod. Procesal Civil y Comercial), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C. y C. Fdo. Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez. Salta, 23 de Noviembre de 2.006. Dra. María Delia Cardona, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 01 al 05/12/2006

O.P. N° 8.983 F. N° 172.979

El Dr. Sergio Miguel Angel David, a cargo de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, Secretaría de la Dra. Rubi Velásquez en los autos caratulados: "Sylvester, Mercedes - Sucesorio", Expte. N° 2-160.199/06, Declárase Abierto el Juicio Sucesorio de: Mercedes Sylvester, y Citar por edictos que se publicarán durante Tres Días consecutivos en los diarios Boletín Oficial y en diario de mayor circulación comercial (art. 723 del CPCC), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 27 de Noviembre de 2.006. Dra. Rubi Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 01 al 05/12/2006

O.P. N° 8.981 R. s/c N° 12.484

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5º Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Mercedes Higa, en los autos caratulados: "Flores, Armando - Sucesorio", Expte. N° 1-160.594/06, Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial. Salta, 20 de Noviembre de 2.006. Dra. María Mercedes Higa, Secretaria.

Sin Cargo e) 01 al 05/12/2006

O.P. N° 8.978 F. N° 172.968

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez de 1º Instancia en lo Civ. y Com. de 4ta Nominación en los autos caratulados: "Teseyra, Pedro Angel s/sucesorio". Expte. n° 150.310/06, Sec. de la Dra. Inés De la Zerda de Diez, cita y emplaza a todos lo que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión. Ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro de término de treinta días desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación. Salta, 21 de Noviembre de 2.006. Dra. Inés De la Zerda de Diez, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 01 al 05/12/06

O.P. N° 8.975 F. N° 172.948

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4º Nominación, en los autos: Sucesorio de Cardozo de Burgos, María del Carmen - Expte. N° 157.284/06, cita y emplaza a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos por el término de 30 días corridos a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publíquese por 3 días. Salta, 24 de Noviembre de 2.006. Dra. Inés de la Zerda de Diez, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 01 al 05/12/2006

O.P. N° 8.974 F. N° 172.950

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Jueza en lo Civil y Comercial 1º Nominación del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Tartagal - Secretaría a cargo de la Dra. E. Isabel Illescas en los autos caratulados: "Sucesorio de Montoya Roque Elías" Expte. N° 14.650/04, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario "El Tribuno". Fdo: Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Jueza. Tartagal, 2 de Noviembre del 2.006. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 01 al 05/12/2006

O.P. N° 8.972

F. N° 172.958

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, Secretaría de la Dra. María Alejandra Gauffin, en los autos caratulados “Valero, Asunción - López, Alejandro s/Sucesorio” Expte. N° 128.424/05, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. Salta, 21 de noviembre de 2006. Dra. María Alejandra Gauffin, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 01 al 05/12/2006

O.P. N° 8.965

R. s/c N° 12.483

Dra. Olga Zulema Sapag, Juez, Juzg. 1° Inst. C. y C. 1° Nom. Distr. Sud. Metán, Secret. Dra. María Beatriz Boquet, en autos: “Suc. García, Francisco y Escalante, Bonifacia”, Expte. N° 005.799/06, cita por Edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. San José de Metán, 21 Noviembre 2006. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Sin Cargo

e) 01 al 05/12/2006

O.P. N° 8.964

R. s/c N° 12.482

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, Secretaría de la Dra. María Beatriz Boquet, en los autos caratulados: “Sucesorio: Rodríguez, Manuel Alfonso y Soraire, Carlina Inés”, Expte. N° 22.041/97, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno. San José de Metán, 01 de Noviembre de 2.006. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Sin Cargo

e) 01 al 05/12/2006

O.P. N° 8.959

R. s/c N° 12.481

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez en lo Civil y Comercial de 1° Instancia, 5° Nominación, Secretaría de la Dra. María Alejandra Gauffin, en los autos caratulados “Coronel de Soria, Hilda Nélide - Sucesorio”, Expte. N° 076.624/03, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Dr. Federico Augusto Cortés, Juez. Salta, 20 de Noviembre de 2.006. Dra. María Alejandra Gauffin, Secretaria.

Sin Cargo

e) 30/11 al 04/12/2006

O.P. N° 8.952

F. N° 172.923

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de 7ma. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, en los autos caratulados: “Jurado, Petrona Evangelista - Salva, Abraham Eliberto”, Expte. Nro. 158.088/06, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (Art. 123 del C.P.C. y C.). Fdo. Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez. Salta, 03 de Noviembre de 2.006. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 30/11 al 04/12/2006

O.P. N° 8.951

F. N° 172.921

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría de la Dra. María Alejandra Gauffin, en los autos caratulados: “Mercado, Raúl Eusebio - Sucesorio” Expte. N° 086.943/03, cita y emplaza por edictos, que se publicaran por tres días en el Boletín Oficial y un día en el Diario El Tribuno y dos días en el Nuevo Diario, todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta compa-

rezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dra. María Alejandra Gauffin, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 30/11 al 04/12/2006

O.P. N° 8.946 F. N° 172.914

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados: "Montero, Juan Carlos s. Sucesorio", Expte. N° 2C - 23.269/98, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 21 de Noviembre de 2.006. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 30/11 al 04/12/2006

O.P. N° 8.939 F. N° 172.901

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación - Distrito Judicial del Centro, Secretaria de la Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris, en los autos caratulados "Navarro, Josefa s/Sucesorio" Expte. N° 157.826/06, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación en Boletín Oficial por tres días. Salta, 27 de Noviembre de 2.006. Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 30/11 al 04/12/2006

O.P. N° 8.938 F. N° 172.902

La Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1° Instancia 10° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, en los autos caratulados: "Santucho,

Carlos Rubén s/Sucesorio", Expte. N° 157.820/06, Cita por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 27 de Noviembre de 2.006. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 30/11 al 04/12/2006

O.P. N° 8.937 F. N° 172.906

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, Secretaria de la Dra. María Delia Cardona, en los autos caratulados: "Rodríguez, Esther Amanda s/Sucesorio Testamentario", Exte. N° 160.685/06, cita a todos lo que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlo saber, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y otro diario de circulación comercial. Fdo. Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez. Salta, 15 de Noviembre de 2.006. Dra. María Delia Cardona, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 30/11 al 04/12/2006

O.P. N° 8.914 F. N° 172.866

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 10° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, en los autos caratulados: "Kalim, Avelina Ramona - Sucesorio", Expte. N° 158.087/06, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la presente sucesión, ya sea como herederos o acreedores o legatarios, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos: 3 días. Salta, 22 de Noviembre de 2.006. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 29/11 al 01/12/2006

O.P. N° 8.912

F. N° 172.862

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 9na. Nominación, Secretaría de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en los autos caratulados: "Peñaloza, Reina - Sucesorio", Expte. N° 1-157.637/06, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho o acreedores para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación comercial (art. 723 del CPCC). Fdo. Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez. Salta, 10 de Octubre de 2006. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 29/11 al 01/12/2006

O.P. N° 8.899

R. s/c N° 12.476

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal y en el Expte. N° 15.878/06, caratulados: "Sucesorio de Carabajal, Benicio Lucindo", cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días. Tartagal, 20 de Noviembre de 2.006. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Sin Cargo

e) 29/11 al 01/12/2006

O.P. N° 8.896

F. N° 172.832

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 8va. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Teresita Arias de Arias, en los autos caratulados: "Coll, Marcelo s/ Sucesorio", Expte. N° 160.921/06, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 24 de Noviembre de 2.006. Dra. María Teresita Arias de Arias, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 29/11 al 01/12/2006

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 8.989

F. N° 172.984

Viernes 1/12 - Hs. 19,20
 Gral. Güemes 2025 - Salta (Cap)

Por JULIO CESAR TEJADA**JUDICIAL SIN BASE**

Un Automóvil Marca Ford - Mod. Escort LX 1.8 5P N - Año 2000 - Con Equipo de Gas y Funcionando

El día Viernes 1ro. de Diciembre de 2006 a las 19,20 horas, en calle Gral. Güemes 2025 de la ciudad de Salta, Remataré Sin Base y Al Contado: Un automóvil marca Ford - Mod. Escort LX 1.8 5P N - Año 2000 - Sedan de 5 puertas, motor m/Ford N° RKEXT37989 - Chasis m/Ford N° 8AFZZZEHXJ114414 - Dominio N° DGW-705, color rojo, con equipo de gas GNC c/regulador m/Landi Renzo Mod. TN 1 B SIC N° 432838 (Certificado 41997 GM) y cilindro de 7 m3 aprox, con: auto estéreo m/Ford, 2 parlantes traseros, vidrios polarizados, 3 cubre alfombras, fundas de tela color celeste y cuerina gris, antena de techo, 4 cubiertas (2 buenas y 2 en reg. Condiciones), 1 auxilio liso, gato y llave cruz, funcionando. Este automotor se rematará en el estado visto que se encuentra. Revisar en horario comercial. Condiciones de Pago: De contado con más Sellado DGR del 0,6% y Comisión del 10% más I.V.A. (sobre comisión) todo a cargo del comprador y en el mismo acto. El I.V.A. por venta en subasta está a cargo del comprador al margen del precio de venta para el caso que solicite su discriminación. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de Proc. Ejec. 2da. Nom., Secretaria N° 1, en juicio contra Cejas, Francisco E. (CUIT 20-13938359-2) y Barjas, Flora s/Ejecutivo Expte. N° 70.789/03. Edictos: 1 día por el Boletín Oficial y 2 por D. El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Mart. Julio César Tejada (R.I.) - Tel. 4216547 - Cel. 154-407778 - calle 10 de Octubre 147 - Planta alta - Oficina 2 - Salta (Cap.).

Imp. \$ 30,00

e) 01/12/2006

O.P. N° 8.977

F. N° 172.964

Viernes 01/12/06 - Hs: 18:30
 España 955 - Salta - Colegio de Martilleros de Salta

Por SERGIO EDUARDO ALONSO**JUDICIAL CON BASE****Terreno (esquina) baldío en loteo Sta. Ana**

El día 01/12/06, a Hs. 18:30, en España N° 955, de esta ciudad, Remataré: Con la Base correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal o sea la cantidad de \$ 538,36, el inmueble ubicado en Manzana N° 747 lote N° 8, del Loteo Santa Ana identificado como Matrícula N° 110.665, Sección "R", Manzana N° 747, Parcela N° 8, del Dpto. Capital.

Extensiones: Fte. E. 9,38 mts., Fte. S: 21,94 mts., Cdo. O. 12,91 mts., Cdo. N 25,47 mts. Superficie: Lote N° 8, 322,57 mts2. Límites: Norte: Parc 7, Sur: calle / nom., Este: calle s/nombre, Oeste: Parc. 9. Todo según cédulas parcelarias. Mejoras: el inmueble es un terreno baldío, sin ninguna mejora. Servicios: cuentan con los servicios de agua corriente, energía eléctrica y cloacas, que pasan por su frente en calle de tierra con alumbrado público. Estado de Ocupación: Se encuentra desocupado. Datos suministrados por el Sr. Oficial de Justicia y el Martillero quienes realizaron la constatación de los inmuebles. Condiciones de Venta: 30% de seña a cuenta del precio y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Comisión de Ley 5%, Sellado de Rentas 1,25%, a cargo del comprador y en el mismo acto. El precio no incluye el impuesto a la Vta. s/Art. 7 de la Ley 23.905/91 que deberá abonarse antes de inscribirse la transferencia. Ordena el Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 2° Nominación Dr. Ricardo Jacobo Issa, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Ester Rivero, en Juicio c/ Villanueva, Héctor Mario s/Ejecución Hipotecaria" Expte. N° EXP 131.362/05. Edictos 3 días Boletín Oficial y Diario de Circulación Comercial. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: Sergio E. Alonso, Martillero, (IVA Monotributo eventual). Juramento N° 1.177. Tel. 0387-154577863 (tel. cab. - No). Salta. E_mail: martillerosergioalonso@hotmail.com www.martillerosdesalta.com.ar

Imp. \$ 40,00

e) 01/12/2006

O.P. N° 8.932

F. N° 172.893

Por MARCELA DELL'ARTE

JUDICIAL CON BASE

Inmueble en la ciudad de San José de Metán

El día viernes 1 de Diciembre de 2.006 a las 17:30 hs. en calle Alem N° 47 de la ciudad de San José de

Metán; Remataré con la base de \$ 3.316,03 (2/3 partes del Valor Fiscal). El inmueble urbano Matrícula N° 9193 - Sección C - Manzana 59 a - Parcela 18, ubicado en calle Belgrano N° 688 (B° Fonavi). Se trata de un inmueble destinado a la vivienda, con paredes de durloc (cartón prensado y yeso), salvo una pared divisoria entre el baño y la cocina de ladrillo hueco; el piso es de cemento alisado y los techos de chapa de zinc y cielorraso de lana de vidrio y plástico. La vivienda se encuentra ocupada por el demandado Ramón Antonio Acuña, su esposa Mónica Núñez, sus cuatro hijos menores de edad, su padre Alejo Acuña, quien lo hace como propietario del inmueble. La vivienda cuenta con las siguientes dependencias: Tres dormitorios; una cocina comedor, un baño con inodoro, lavatorio y ducha, con una sola pared revestida de azulejos; una dependencia hacia el costado de la casa, sin terminar; existen además dos habitaciones con paredes de block, techos de chapa de zinc y piso de cemento alisado sin terminar. Un lavadero y al fondo un patio de tierra con pared de block. El frente tiene una verja de material revocada y pintada como el frente y vereda de cemento alisado. cuenta con los siguientes servicios instalados: gas natural, luz eléctrica, cable de tv, cloacas y agua corriente. Pasa por la vereda el servicio telefónico y servicio municipal. La calle del frente es la Belgrano y está pavimentada y con alumbrado público; y la cortan calle España y José Hernández que son enripiadas. Ordena: El Sr. Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23, a cargo de la Dra. Julia Villanueva, Jueza; Secretaría N° 25 desempeñada por la Dra. Stella Maris Timpanelli, en los autos caratulados: Círculo de Inversores S.A. vs. Acuña, Ramón Antonio y Otros s/Oficio Ley 22.172 Expte. N° 5381/06. Condiciones de Venta: En el acto del remate, seña del 30% a cuenta del precio y el saldo a los cinco días de aprobada la subasta. Comisión de Martillero 5% con más sellado D.G.R. del 1,25% a cargo del comprador. Se deja establecido que el impuesto a la venta del bien inmueble que estatuye el Art. 7 de la Ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Edictos: Por dos días en diario El Tribuno y Boletín Oficial. Nota: La subasta no se suspenderá aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Informes: Martillera Marcela Dell'Arte - Tel. 03876-421473-15667552.

Imp. \$ 100,00

e) 30/11 y 01/12/2006

O.P. N° 8.931

F. N° 172.897

Por ERNESTO PATRICIO GOMEZ BELLO**JUDICIAL CON BASE
Y REDUCCION****Un Dpto. en la Ciudad de Salta**

El día 01/12/06 a las 19:00 Hs. en Calle España 955 de la ciudad de Salta (Sede del Colegio de Martilleros), por orden de la Sra. Juez de 1° Inst. en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 1° Nominación, Secretaría de la Dra. Sandra Marcela Cointte, en los autos caratulados: "Escalera Montaña, Nelcy Celestina contra Vargas Brito, Hugo Arnaldo por Ejecutivo" Expte. N° 141.843/5. Remataré con la base correspondiente al capital adeudado \$ 8.500 y si fracasare el mismo por falta de postores, transcurridos treinta minutos se efectuará otro con la base reducida en un 50% (o sea \$ 4.250). El inmueble identificado como Matrícula 101.825 - Sección "J" - Manzana 245 - Parcela 1 - U.F. 5 Dpto. Capital (01), con una Sup. Total de 70,11 m2. Datos de la correspondiente cédula parcelaria. Y cuya identificación Municipal correspondiente en Monoblock T, Dpto. 366, 1° Piso, Grupo 480 viviendas del B° Castañares de esta ciudad de Salta. Se trata de un Dpto. con un (1) Living comedor, una (1) Cocina, un (1) Lavadero, un (1) Pasillo central que comunica a tres (3) dormitorios y un (1) Baño de Ira., Todo el Dpto. cuenta con piso Flexi Plast. Siendo la construcción tipo del grupo 480 viviendas B° Castañares. Serv. Agua corriente, Luz eléctrica, Gas natural, Cloacas. Serv. Público. Calle aledaña con pavimento y luz de mercurio. Escalera, la cual da acceso a la playa de estacionamiento para vehículos. Estado de ocupación Ocupado por la Sra. Olga Ester Flores D.N.I. 10.005.321 en calidad de ocupante y sus tres hijos todos mayores de edad, una nuera y dos nietos menores de edad. Edictos: por tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial. Condiciones de Pago: Señal del 30% del precio total en el acto so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la Subasta en el mismo acto, aplicándose al remiso el Art. 597 de C.P.C. y C. 1,25% para sellado de DGR, comisión de Ley: 5% de contado y a cargo del comprador. El saldo del precio total deberá abonarse dentro de los cinco (5) días de aprobada la Subasta. El impuesto a la venta del Inmueble (art. 7° de la Ley 23.905) no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. La Subasta se llevará a cabo aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: Martillero Er-

nesto Patricio Gómez Bello (Monotributo - 2-20707270-3); Maipú 48 Dpto. 2 Tel: 4318471 - 154099494. Salta Capital.
www.martillerosdesalta.com.ar

Imp. \$ 100,00

e) 30/11 y 01/12/2006

O.P. N° 8.916

F. N° 172.871

Por FRANCISCO SOLA**JUDICIAL CON BASE****Inmueble ubicado en Calle Rioja N° 1.993**

El día 1 de Diciembre de 2006 a hs. 18,00, en calle España N° 955, Ciudad de Salta, por orden del Sr. Juez del Juzgado de 1° Inst. en lo Civ. y Com. de Proc. Ejec. - 3ra. Nominación, a cargo de la Dra. Amelia del Hurto Ovejero de Arroyo, Secr. de la Dra. Magdalena Solá, en los autos caratulados: "Banco COMAFI S.A. vs. Muñoz, Jaime Diego; Sánchez, Doris del Valle - Ejec. Hipotecaria" Expte. N° 89.768/04, remataré c/ la base de \$ 28.875.-, el inmueble Catastro N° 28.460, Secc. F. Manz. 52a, Parc. 26, Dpto. Capital. Extensión: Fte. 10,87 m, Cfte. 6,18 m, LE: 29,81 m, LO: 28,65 m. Límites: N: Calle Rioja, S: Lote 25; E: Lote 27 y O: Calle Talcahuano. El mismo se encuentra ubicado en calle Rioja N° 1.993. Construcción: Frente enrejado, dos habitaciones, comedor, baño de 1era. cocina y baño de 1era en patio interior. Servicios: Agua, luz, cloacas, gas natural, pavimento y alumbrado público. Estado de Ocupación: Se encuentra ocupado por Delia Acosta, inquilina del inmueble, junto a la Srta. Rita Ríos, Julio Barraleda y dos menores de edad. Edictos: tres días en el B. Oficial y diario El Tribuno. Condiciones de Pago: Dinero al Contado y al mejor postor, señal del 30%, mas sellado DGR 1,25%, comisión de Ley 5%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. El saldo del precio total deberá abonarse dentro de los 5 días de aprobada la subasta. El imp. a la venta del inmu. (art. 7, ley 23905) no esta incluido en el precio y se abonará antes de inscr. la transf. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Inf. Mart. Francisco Solá - Monotr. - Cel. 154-577853 - Salta.

Imp. \$ 90,00

e) 29/11 al 01/12/2006

O.P. N° 8.909

F. N° 172.858

Por VICTOR HUGO TORREJON**JUDICIAL CON BASE \$ 72.130,00****Inmueble**

El día 1 de Diciembre de 2006 a hs. 19:30, en calle España N° 955, Ciudad de Salta, por orden del Sr. Juez del Juzgado de 1° Inst. en lo Civ. y Com. de Proc. Ejec. - 1° Nom., a cargo de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secr. de la Dra. María Isabel Romero Lorenzo, en Juicio que se le sigue a Porcel, Alberto Gastón - Ejec. Hipotecaria" Expte. N° 132.637/05, remataré c/la base de \$ 72.130,00.-, el inmueble ident. con catastro N° 31.861, secc. R, manz. 307, parc. 1, Dpto. Capital. Extensión: L.N. 67,40 mts.; L.E. 114,94 mts.; L.S.: 52,72 mts.; L.O.: 114 mts. Sup: 6.846,84 mts2. Límites: los dan sus tit. obrantes en autos. Todo según cédula parcelaria. Ubicación: Avda. Kennedy s/n Esq. Mariano Moreno (el inmueble tiene un cartel de Puesto Automotores y está al lado de una estación de servicios de GNC). Est. Ocup.: Ocupado por la Srta. Gabriela Pérez, su padre Sr. Elías Pérez, su madre y un hermano menor de edad. Se hace constar que el Sr. Elías Faustino Pérez ocupa el inmueble en carácter de poseedor a título de dueño, título que invoca el mismo (fs. 84). Mejoras. El Inmueble consta de un living-comedor, cocina, tres dormitorios y una galería amplia, todo con techo de chapa y piso de cemento alisado, un baño precario; otra construcción de una sola habitación con paredes de adobe, piso de cemento alisado y techo de chapa y donde reside en calidad de préstamo el Sr. Daniel Pintado, su esposa y tres hijos menores. Servicios. Posee todos los servicios públicos, gas en garrafa (todo según acta de constatación realizada por oficial de Justicia (fs. 46/vta.). Edictos: tres días en Boletín Oficial y Diario de Circ. Comerc. Cond. de Pago: 30% del precio total, sellado DGR. 1,25%, com. de ley 5%, de contado y en el mismo acto. El saldo del precio total deberá abonarse dentro de los 5 días de aprobada la subasta. El imp. a la venta del Inmueble (art. 7, ley 23905) no está incluido en el precio y se abonará antes de inscr. la transf. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Inf. Mart. V.H.T., IVA Monotr. Cel: 154-469486. Salta.

Imp. \$ 90,00

e) 29/11 al 01/12/2006

POSESION VEINTEAÑAL

O.P. N° 8.966

R. s/c N° 12.483

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez, Juzg. 1° Inst. C. y C. 1° Nom. Distr. Sud Metán, Secret. Dra. María Beatriz Boquet, en autos: "Marcial, Juan Policarpo vs. Caorsi, Carlos Juan s/Adquisición del Dominio por Prescripción", Expte. N° 005273/06, cita por edictos a todos los que se consideren con derecho al Inmueble Catastro N° 3265, Manzana 19, Parcela 1, Sección B de Rosario de la Frontera, cuya posesión se trata, los que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término de seis días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente. San José de Metán, 14 Noviembre 2006. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Sin Cargo

e) 01 al 05/12/2006

O.P. N° 8.950

F. N° 172.922

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, Secretaria del Dr. Carlos Alberto Graciano, en autos caratulados: "Artaza de Arancibia, Arminda del Valle vs. Ontiveros Excequiel Celedonio (Fallecido) - Montoya, Valentina Ramona Elva (fallecida) s/Sumario: Adquisición del dominio por prescripción" Expte. N° 005589/06, cita a los herederos de Excequiel Celedonio Ontiveros y Valentina Ramona Olga Montoya y/o a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble - Catastro N° 771 de la localidad de Lumbreras - Dpto. Metán, para que en el término de 6 (seis) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley (art. 343 in-fine del C.P.C. y C.). Publíquese edictos por tres días (art. 145 y 146 del C.P.C. y C.) en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. San José de Metán, 27 de Noviembre de 2.006. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Imp. \$ 120,00

e) 30/11 al 04/12/2006

O.P. N° 8.934

F. N° 172.910

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación, del

Distrito Judicial del Sur, San José de Metán, Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados: "Córdoba, Myriam c/Silva, Elvira; Silva, Alejandra; Silva, Santos; Silva, Manuel; Silva, Felisa; Urbani, Ottorino; Cordoba, Juan E. o Cordoba, Juan o Fernandez Cordoba, Juan; Pauna, Miguel Arcangel; Puesto La Rosa S.A. s/Sumario: Adquisición de Dominio por Prescripción" Expte. 4.284/05, Cítese por edictos al Sr. Manuel Silva y a los herederos de "Juan E. Cordoba o Juan Cordoba o Juan Fernandez Cordoba" los que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de seis días a partir de la última publicación. San José de Metán, 14 de noviembre de 2006. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 120,00 e) 30/11 al 04/12/2006

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 8.982 F. N° 172.974

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación, a cargo de la Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez, Secretaria de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados "Herencia Vacante de Molina López, José" Expte. N° 149.875/06, declara abierto el juicio de Herencia Vacante del Sr. José Molina López y ordenar citar por edictos que se publicarán por el término de tres días en el diario El Tribuno y en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los 30 días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Salta, 27 de Noviembre del 2006. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 01 al 05/12/2006

O.P. N° 8.958

R. s/c N° 12.480

La Dra. Mercedes Inés Marcuzzi, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Flia. 4° Nominación, Secretaria del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: "Pereira, Guillermo vs. Aucachi, Adelina Alejandra - Divorcio" Expte. N° 2-154.371/06 cita a la Sra. Adelina Alejandra Aucachi, DNI. 18.694.719, para que tome intervención y haga valer sus derechos en el presente juicio dentro de los nueve (9) días a partir de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designarse para que la represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publíquese por Dos días en el Boletín Oficial y otro diario comercial. Dra. Mercedes Inés Marcuzzi, Juez. Salta, 17 de Octubre de 2.006. Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Sin Cargo e) 30/11 y 01/12/2006

O.P. N° 8.897

F. N° 172.833

El Juez Dr. José Osvaldo Yáñez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nom. Secretaria de la Dra. Inés de La Zerda de Diez, en autos caratulados "Serrano, Domingo A.; Juárez de Marquestó, Luz María vs. Guerra, Claudia A.; Figueroa, Mercedes; De Bien, Jorge L. - Acción Revocatoria" Expte. N° 131.175/05, cita a la Sra. Claudia Alejandra Guerra D.N.I. 22.468.005 para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial Civil para que la represente en el juicio (art. 393, 2da. parte del C.P.C.C.). Salta, 23 de noviembre de 2006. Dra. Inés de La Zerda de Diez, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 29/11 al 01/12/2006

Sección COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

O.P. N° 8.970 F. N° 172.960

La Viñita S.A.

Socios: Lucía Susana Barcia, D.N.I. N° 13.552.389, C.U.I.L. N° 27-13552389-0, domiciliada en San Luis N° 3.802 ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos

Aires, de paso por esta ciudad, argentina, de 49 años de edad, casada en primeras nupcias con Lorenzo Antonio Bertero, de profesión Contadora y Daniel Alejandro Cucchiaro, D.N.I. N° 21.310.926, C.U.I.L. N° 20-21310926-0, domiciliado en calle Alvarado N° 1.307 de esta ciudad capital, argentino, de 36 años de edad, divorciado de sus primeras nupcias de Ana Silvia Parodi, de profesión Licenciado en Administración Hotelera.

Instrumento de Constitución: Escritura - Constitución de Sociedad Anónima Nº 74, de fecha 18 de Agosto de 2.006, autorizada por la Escribana de esta ciudad Silvia Alejandra Pérez Lombardero.

Denominación: "La Viñita S.A."

Domicilio Social: calle La Poma Nº 80 - Barrio El Típal de esta ciudad, Provincia de Salta.

Duración: Su duración será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de Salta.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, por medio de terceros o a cuenta de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1) Turísticas: Explotación turística, construcción de obras a construir en el lugar de la sede social, realizar alojamientos, excursiones, traslados, servicio de confitería, alquiler de salones para eventos y afines y todas las actividades conexas. Formar parte de los proyectos integrales de corredores turísticos promovidos por la Nación, la Provincia o los Municipios. Integrar redes internacionales de la industria turística, a los efectos de colocar el producto en el exterior. A los efectos del presente objeto podrá participar de concursos de proyectos con financiación específica de organismos nacionales e internacionales o no. 2) Agropecuarias: Explotación de establecimientos vitivinícolas, cultivo de la vid, producción, elaboración, comercialización y exportación de vinos y sus derivados. Cultivo, producción, elaboración y comercialización de especias y otros productos agrícolas. Compra - Venta y administración de inmuebles rurales, consignaciones, comisiones, mandatos y todo tipo de servicios relacionados con la actividad agropecuaria y sus productos.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos ochenta mil (\$ 80.000), representado por ochocientas (800) Acciones Ordinarias, Nominativas, No endosables clase "A", de Pesos cien (\$ 100) de Valor Nominal, con derecho a un (1) voto cada una. Que quedan suscriptas e integradas de la siguiente manera: la señora Lucía Susana Barcia, suscribe cuatrocientas (400) acciones que totalizan la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) e integra en éste acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, o sea la suma de diez mil pesos (\$ 10.000) y el señor Daniel Alejandro Cucchiario suscribe cuatrocientas

(400) acciones que totalizan la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) e integra en éste acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, o sea la suma de diez mil pesos (\$ 10.000); debiendo los socios aportar el saldo en el término de dos años contados a partir de la fecha de la presente.

Administración y Representación: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un mínimo de dos miembros titulares y un máximo de cinco titulares, nombrados por la Asamblea Ordinaria, la que en cada caso fijará su número y designará suplentes en igual o menor número para reemplazar a los Directores Titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, los suplentes actuarán por orden de designación. El Directorio designará en su seno un Presidente y un Vicepresidente, los demás miembros actuarán como vocales o en los cargos que se les asigne pudiendo constituirse también un Comité Ejecutivo. Los Directores Titulares y Suplentes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Vencido el período para el que fueren elegidos continuarán en sus funciones hasta ser reemplazados. En garantía del debido desempeño del cargo, cada Director depositará en la Caja de la Sociedad o en un banco local, a la orden de ella, la suma de \$ 3.000 o su equivalencia en Títulos o en Acciones de otra Sociedad, u otorgará fianza personal hasta cubrir aquella suma, u otra garantía a satisfacción de la Asamblea. El Directorio se reunirá como mínimo según lo prescripto por la Ley de Sociedades Comerciales y cuando lo requieran cualquiera de los Directores. La reunión de Directores funcionará válidamente con la presencia de los dos directores o en su caso con la mitad mas uno de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. El Director que no pueda concurrir personalmente a una reunión, podrá hacerse representar por otro Director, si existiere quórum y mediante simple carta poder. La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial, administrativo o profesional en la Sociedad, que no estén prohibidos por el ordenamiento vigente.

Fiscalización: En virtud del último párrafo del artículo 284 del Decreto - Ley Nº 19.550, se prescinde de la

sindicatura en razón de no encontrarse encuadrada la Sociedad en el artículo 299 de la normativa citada. Cuando por aumento de capital, o cualquier otra circunstancia, la Sociedad resultare comprendida en el artículo referido, la Asamblea que resolviere debe designar Síndico, sin que sea necesaria la reforma del presente Estatuto.

Representación: El Directorio ejercerá la representación legal de la Sociedad por intermedio de las siguientes personas: a) El Presidente y el Vicepresidente en forma conjunta, bastará la firma de ambos para obligar a la sociedad frente a terceros y considerar que el acto realizado en ejercicio de cualquiera de las facultades enumeradas en el artículo precedente, ha sido plenamente autorizado por el Directorio; b) El apoderado con facultades suficientes designado por el Directorio, en los términos y dentro de los límites del mandato, conforme al artículo precedente.

Designación de Autoridades: Los socios deciden establecer en dos el número de directores titulares y en uno el número de los directores suplentes. Designándose como Director Titular y Presidente a la señora Lucía Susana Barcia y al señor Daniel Alejandro Cucchiario, como Director Titular y Vicepresidente - Director Suplente: a la señora Silvana Jenny Pauna, Presente en éste acto, D.N.I. N° 20.609.752, C.U.I.T. N° 27-20609752-9, domiciliada en calle Guachipa N° 53 - El Típal, de ésta ciudad capital, argentina, de 37 años de edad, casada en primeras nupcias con Marcelo Ernesto Cucchiario, de profesión contadora, quien conjuntamente con los señores Lucía Susana Barcia y Daniel Alejandro Cucchiario, aceptan los cargos en los que fueron designados fijan domicilio especial a los efectos del artículo 256 de la ley 19.550 en los indicados precedentemente.

Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de Diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 23 de Noviembre de 2006. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 150,00

e) 01/12/2006

O.P. N° 8.962

F. N° 172.943

STILO CAR'S S.R.L.

Datos Personales de los Socios: Ana Laura Lemes, argentina, D.N.I. N° 31.130.698 - CUIT 27-31130698-2, estado civil soltera, de profesión comerciante, de 21 años de edad, domiciliada en Belgrano 434 de la ciudad de S.R. Nva. Orán, provincia de Salta, María Florencia Lemes, argentina, D.N.I. N° 33.168.363. CUIT 27-33168363-4, soltera, de profesión Comerciante, de 19 años de edad, domiciliada en Belgrano 434 de la ciudad de S.R. Nva. Orán, provincia de Salta, emancipada por habilitación de edad de acuerdo a escritura número ciento sesenta y siete de fecha dos de Agosto de dos mil seis ante Escribana Rina V. Tania Ridi, titular del Registro Notarial nueve de la ciudad de Orán, inscripto ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas de la provincia de Salta en el libro de emancipaciones bajo acta N° 91, Folio N° 346, Tomo 6 en fecha 31/08/2006 y ante el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la provincia de Salta a folio 226, asiento 1466 del libro 5 de Autorización para ejercer el Comercio y Emancipaciones en fecha 7 de Setiembre de 2006.

Fecha de Constitución: 27 de Setiembre de 2006.

Denominación y Domicilio: La Sociedad se denominará "STILO CAR'S S.R.L." y tendrá su domicilio real en jurisdicción de la provincia de Salta constituyendo domicilio legal y administrativo en Carlos Pellegrini 214 de la ciudad de Orán, provincia de Salta. El citado domicilio constituye el asiento de la Sede Social.

Sucursales: La Sociedad podrá establecer sucursales y/o agencias en todo el territorio de la República Argentina incluso en el extranjero.

Duración de la Sociedad: La sociedad durará Veinte Años a contar de su inscripción ante el Registro Público de Comercio, este plazo podrá prorrogarse por iguales lapsos, pudiendose también disolverse si así lo convienen los socios.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros, a la comercialización de equipamientos y accesorios para todo tipo de automotores. Podrá realizar importaciones, exportaciones y aceptar representa-

ciones. Sin perjuicio de esta enumeración podrá también dedicarse a cualquier negocio afín al ramo principal que los socios resuelvan. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social.

Capital Social. Integración: El capital social se fija en la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000.-) divididos en Quinientas Cuotas de Cien Pesos (\$ 100.-) valor nominal cada una, totalmente suscripta por los socios de la siguiente manera: Doscientas Cincuenta Cuotas equivalentes a Pesos: Veinticinco Mil (\$ 25.000.-) el Socio Ana Laura Lemes, Doscientas Cincuenta Cuotas equivalentes a Pesos: Veinticinco Mil (\$ 25.000.-) el Socio María Florencia Lemes que se integran en un 25% en dinero efectivo mediante boleta de depósito en Banco Macro Bansud, obligándose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de suscripción del contrato de sociedad. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, los socios, de común acuerdo, podrán aumentar el capital indicado en el párrafo anterior, determinando el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.

Administración: La administración, uso de la firma social, y representación legal será ejercida por un Gerente, quien podrá ser o no socio, con mandato por tiempo determinado o indeterminado, pudiendo ser reelecto por igual plazo por decisión adoptada en reunión de socio. No se designa gerente suplente, quedando a decisión de la reunión de socios su designación en caso de vacancia. Se designa en este acto como Gerente por tiempo indeterminado al socio Ana Laura Lemes quien acepta el cargo. A los efectos del presente contrato el socio Gerente Ana Laura Lemes, constituye domicilio especial en Belgrano 434 de la ciudad de S.R. Nva. Orán, provincia de Salta y ofrece como garantía por el ejercicio de su cargo la suma de \$ 2.000.- (Pesos Dos mil.)

Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 28/11/06. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 01/12/2006

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 8.968

F. N° 172.946

Cooperativa Agrícola Ganadera Anta Ltda.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Cooperativa Agrícola Ganadera Anta Ltda. convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de Diciembre de 2.006 a Hs. 19,00

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración de Acta anterior.

2.- Designación de 2 (dos) socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta en representación de la Asamblea.

3.- Consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente a los ejercicios 2.001 - 2.002 (cerrado el día 31 de agosto de 2.002); 2.002 - 2.003 (cerrado el día 31 de Agosto de 2.003); 2.003 - 2.004 (cerrado el día 31 de Agosto de 2.004) y 2.004 - 2.005 (cerrado el día 31 de agosto de 2.005).

4.- Renovación total del Consejo de Administración y el órgano de Fiscalización.

5.- Autorización para la venta de lotes y donación de 1 (un) Lote para la construcción del colegio Secundario, INTA, y Biblioteca Popular, Construcción en el Loteo de un Parque Industrial a la vera del Gasoducto.

Se recibirán las listas de autoridades para la elección hasta el día 18 de diciembre de 2.006, a Horas 19,00 para su análisis y aprobación por este consejo según estatuto.

Ranulfo C. Yufra
Secretario

Marcelo Moisés
Presidente

Imp. \$ 90,00

e) 01 al 05/12/2006

O.P. N° 8.955

F. N° 172.929

Central Térmica Güemes S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS

Por disposición del Honorable Directorio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y en la Ley de Sociedades Comerciales (la "LSC"), convócase

a los señores accionistas de Central Térmica Güemes S.A. (la "Sociedad") a Asamblea General Extraordinaria (la "AGE") que se celebrará el 22 de diciembre de 2006 - a horas 14:30 en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quórum correspondiente - en la sede administrativa de la Sociedad en la ciudad de Salta, sita en Avenida Reyes Católicos 1330, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Consideración y resolución sobre la designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de la AGE.

2.- Consideración y resolución sobre la absorción de pérdidas acumuladas con ajuste de capital.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la AGE deberá cumplimentarse con lo normado por el artículo 238 de la LSC.

Carlos A. Peralta
Presidente

Imp. \$ 150,00 e) 30/11 al 06/12/2006

AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 8.980 F. N° 172.973

NORQUIMICA S.A.

Escisión

a) La sociedad escidente es NORQUIMICA S.A., tiene su domicilio en Estación Alvarado de la provincia de Salta y se inscribió en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1984 - Asiento 661 Folio 366/67 Libro de S.A.

b) Al 30 de Junio de 2006, la valuación del Activo de la escidente "NORQUIMICA S.A.", es de \$ 1.600.000,00 y a la misma fecha no existen Pasivos.

c) La Valuación al 30 de Junio de 2006, de los activos de la sociedad escidente "NORQUIMICA S.A.", que se adjudican a las sociedades escisionarias es como sigue:

RBA Transporte S.R.L.	\$ 540.000,00
SULFANOR S.R.L.	\$ 530.000,00
IMPORT. EXP. AVANTI S.R.L.	\$ 530.000,00

d) La denominación y sede social de las sociedades escisionarias es como sigue:

RBA Transporte S.R.L. - Caseros N° 1509 - Salta
SULFANOR S.R.L. - Los Ciruelos N° 40 - Salta

IMPORT. EXP. AVANTI S.R.L. - Caseros N° 971 - Salta

Oposiciones y reclamos de ley ante C.P.N. Daniel S. Tonda con domicilio en calle Caseros N° 971/967 - Salta

p/NORQUIMICA S.A.
Domingo Jiménez Redondo
Presidente del Directorio

Imp. \$ 150,00 e) 01 al 05/12/2006

O.P. N° 8.985

F. N° 172.978

Bosques de los Altos S.A.

Aumento de Capital - Reforma de Estatuto

Se comunica, que según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria N°: 1, de fecha: 28 de Abril de 2.006, formalizada mediante Escritura N°: 221, de fecha 10 de Agosto de 2.005, autorizada por el Escribano Carlos Alsina Garrido, "Bosques de los Altos S.A.", ha resuelto lo siguiente:

1) El Aumento del Capital Social de \$ 56.000.- a \$ 8.000.000.-, mediante la capitalización de aportes irrevocables de dinero efectuados y a efectuarse a la sociedad a tales efectos por la suma de \$ 7.944.000.-, y su respectiva emisión de acciones, suscripto e integrado de la siguiente manera: Capital Actual: Pesos Cincuenta mil (\$ 56.000.-). Capital Aumentado: Pesos Ocho Millones (\$ 8.000.000.-): Suscripción: 1) Por el socio Paul David Gabel, la cantidad de 9.930 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un (1) voto por acción, de valor nominal de Pesos Cien (\$ 100.-) cada una, representativas de la suma de capital de Pesos Novecientos noventa y tres mil (\$ 993.000.-), y 2) Por el socio Richard Herbert Evans, la cantidad de 69.510 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un (1) voto por acción, de valor nominal de Pesos Cien (\$ 100.-) cada una, representativas de la suma de capital de Pesos Seis millones novecientos cincuenta y un mil (\$ 6.951.000.-). Integración: Conforme consta en la documentación societaria pertinente y en la Certificación Contable de fecha 9 de Agosto de 2.006 efectuada por el Contador Público Nacional Simón Osvaldo Montes de referencia anterior, los suscriptores del capital social aumentado, han integrado el mismo, en la proporción de un treinta y cuatro con ochenta y cinco centésimos por ciento (34,85%) del Capital aumentado suscripto por cada uno de ellos, mediante trans-

ferencias efectuadas por los accionistas e ingresadas en la sociedad, según consta en la Cuenta del Patrimonio Neto - Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital, es decir la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Dieciocho con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 2.768.718,43.-). Los socios se obligan a integrar el saldo en dinero efectivo, en un plazo de hasta dos años, a requerimiento de la sociedad, y de conformidad a las normas vigentes y/o a las que se dicten en el futuro por el Banco Central de la República Argentina que resulten de aplicación a tales efectos.

2) La Modificación del artículo Quinto de los Estatutos Sociales, que quedaron redactados así:

“Artículo Quinto: El Capital Social se establece en la suma de pesos Ocho Millones Mil (\$ 8.000.000.-), representado por Ochenta mil (80.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, de valor nominal de Pesos Cien (\$ 100.-) cada una, las que se hallan totalmente suscriptas. El Capital Social puede ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme con el artículo 188 de la Ley Nº: 19.550.- La Asamblea sólo podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago”.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 24 de Noviembre de 2006. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 72,00

e) 01/12/2006

O.P. Nº 8.967

F. Nº 172.945

Estación de Servicio Ruta 34 S.R.L.

Modificación de Contrato

Se hace saber que por Contrato de Cesión de Cuotas Sociales celebrado en la ciudad de San José de

Metán, Pcia. de Salta, el día dos de agosto del año 2006, los socios Sres. Facundo Norberto Urtubey, argentino, nacido el 05 de mayo de 1962, casado, D.N.I. Nº 14.709.756, ingeniero, domiciliado en calle Carlos Tejedor nº 474, Boulogne, Pcia. de Buenos Aires; Alejandro Antonio Urtubey, argentino, casado, nacido el día 12 de julio de 1960, D.N.I. Nº 14.176.079, abogado, domiciliado en calle Reclus nº 1000, Boulogne, Pcia. de Buenos Aires, en su carácter de únicos socios de la sociedad “Estación de Servicios Ruta 34 S.R.L.”, con domicilio legal en Ruta Nacional Nº 34, Km. 1328,9 de la ciudad de Metán, por acta de fecha 22/08/2006, resolvieron modificar la Cláusula Octava del Contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: Cláusula Octava: La Administración y Representación de la Sociedad y el uso de la Firma Social, estarán a cargo de los socios Walter Mario Conta, Argentino, casado, nacido el día 19 de Julio de 1961, D.N.I. nº 14.500.261, Ricardo Daniel Conta, Argentino, casado, nacido el día 22 de setiembre de 1959, D.N.I. nº 13.771.622, y Oscar Claudio Conta, Argentino, casado, nacido el día 29 de noviembre de 1963, D.N.I. nº 16.565.314, todos con domicilio en calle 9 de Julio nº 404 de la ciudad de San José de Metán, Pcia. de Salta, quienes revestirán el cargo de Gerentes, pudiendo actuar indistintamente, por lo que cualquiera de ellos ha de representar válidamente a la sociedad en todos sus actos, actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos que realicen tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Publicación por un día en el Boletín Oficial. Salta, ... de noviembre de 2006.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia del Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro. Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 28/11/06. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 01/12/2006

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 8.984

F. N° 172.980

**Centro de Jubilados y Pensionados
"Fuerte De Cobos" - Gral. Güemes - Salta**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 23 de Diciembre de 2006 a horas 7:00 en la sede calle Av. Juan C. Cornejo s/n, Cobos - Dto. Gral. Güemes de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura del Acta Anterior.
- 2.- Designación de dos asociados para firmar el acta.

3.- Presentación y consideración de Memoria y Balance Generales y Cuentas de Recursos y Gasto periodo 2005 e informe de Órgano de Fiscalización.

Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 23 de Diciembre de 2006 a horas 8:00 en la sede calle Av. Juan C. Cornejo s/n, Cobos - Dto. Gral. Güemes de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura del Acta Anterior.
- 2.- Designación de dos asociados para firmar el acta.
- 3.- Reforma de Estatuto Social.

Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Abela E. Sarsur
Presidenta

Imp. \$ 15,00

e) 01/12/2006

O.P. N° 8.971

F. N° 172.959

**Centro de Jubilados y Pensionados
"San Miguel Arcángel" - El Bordo - Salta**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Centro de Jubilados y Pensionados "San Miguel Arcángel" Personería Jurídica N° 354 de la Localidad de El Bordo, convoca a Asamblea Extraordinaria a todos sus socios. La misma se llevará a cabo el día 16 de Diciembre de 2.006, a horas 9:00 en dichas instalaciones para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 2.- Lectura y Aprobación de La Memoria, Balance, Inventario General e Informe del Órgano de Fiscalización.
- 3.- Elección de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.
- 4.- Elección de Socios para firmar el Acta.

Margot Peralta
Secretaria
Prudencia Balanza
Presidente

Imp. \$ 15,00

e) 01/12/2006

O.P. N° 8.963

F. N° 172.935

Asociación Amigos del Cabildo - Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Amigos del Cabildo llama a Convocatoria de Asamblea General Ordinaria para el día 14 de diciembre de 2006 a las 10.00 hs., en calle Casero 549, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Consideración de Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de setiembre de 2005 y el 31 de agosto de 2006.
- 2.- Renovación parcial de autoridades.
- 3.- Designar dos asociados para firmar el Acta.

Mary V. De Ruiz de Los Llanos
Secretaria
Inés Patrón de Cornejo
Presidenta

Imp. \$ 15,00

e) 01/12/2006

RECAUDACION

O.P. N° 8.969

Saldo Anterior	\$ 346.302,00
Recaudación del día 30/11/06	<u>\$ 582,00</u>
TOTAL	\$ 346.884,00

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

AVISO

El Boletín Oficial informa a todos los interesados que están habilitadas las **SUSCRIPCIONES VIA INTERNET**. Este nuevo servicio ofrece el boletín del día, como así también las ediciones anteriores (2004 - 2006) y un Índice Temático y Numérico de Leyes Provinciales (1980 - 2005), a las cuales podrá acceder mediante modernos canales de búsqueda, como así también a los avisos publicados en todas sus secciones.

Suscribase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar